



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ

**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

MC- MAGDALENA MEDIO

AUTO SAR AI-073-2022

Marsella, Risaralda, 17 de noviembre de 2022

Radicado SAJ:	9006354-13.2019.0.00.0001
Expediente:	2019340161400030E
Radicado:	202003002157
Solicitante:	MOVICE - Acumulado Colectivo Orlando Fals Borda.
Asunto:	Prorroga medidas, adopta nuevas medidas cautelares, vincula entidades y adopta otras decisiones.
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019, 22, 23 y 25 de la Ley 1922 de 2018, procede a prorrogar las medidas cautelares adoptadas en los cementerios ubicados en los departamentos de Risaralda y Quindío, ordenará nuevas medidas cautelares para la protección de los derechos de las víctimas, vinculará entidades territoriales y adoptará otras determinaciones.

II. ANTECEDENTES

2.1. Actuaciones surtidas

1. Mediante Auto AT-001 de septiembre 14 de 2018, la SAR avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares promovidas por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, (en adelante MOVICE), en la que se pretende el cuidado,

la protección y la preservación de dieciséis (16) lugares del territorio nacional ubicados en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cesar, Santander y Sucre, en donde podrían encontrarse cuerpos de posibles víctimas del delito de desaparición forzada.

2. A través de los autos AT- 009 de 10 de mayo de 2019 y AT-015 de junio 26 de 2019 se ordenó la apertura de cuadernos dentro del trámite de medidas cautelares solicitadas por el MOVICE, correspondiendo a la Sala Dual conformada por los magistrados Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y Alejandro Ramelli Arteaga, el trámite de las medidas vinculadas con los municipios de Samaná, Victoria, Norcasia, La Dorada en Caldas y Puerto Berrío en Antioquia, el cual se adicionó mediante Auto AT-029 de 15 de agosto de 2019, incluyendo los departamentos de Quindío y Risaralda.

3. La Corporación Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda, (en adelante Colectivo OFB) presentó el 12 de mayo de 2020 ante la SAR, una solicitud de custodia y cuidado de los cuerpos no identificados (CNI) y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que se encuentran en los cementerios a nivel nacional, ante la situación generada en el país por la COVID-19 y las directrices relacionadas con el manejo de cuerpos con ocasión de la pandemia.

4. La SAR, mediante Auto AT- 070 de 9 de junio de 2020, acumuló esta petición para los municipios de Samaná, Victoria, Norcasia, La Dorada en Caldas y Puerto Berrío en Antioquia, así como para los departamentos de Risaralda y Quindío, y solicitó información a las autoridades territoriales y eclesiásticas.

5. Mediante Auto AI-005 de 27 de enero de 2021, la SAR adoptó medidas cautelares con la finalidad de proteger el estado actual de los CNI y CINR de víctimas del conflicto que se encuentran inhumados, en once cementerios ubicados en los municipios del departamento de Quindío, a saber:

- Cementerio de El Carmelo en el municipio de Salento
- Cementerio Nuestra señora del Carmen en el municipio de Quimbaya
- Cementerio San José en el municipio de Pijao
- Cementerio Campo de Paz en el municipio de Montenegro
- Cementerio Nuestra Señora del Carmen en el municipio de la Tebaida
- Cementerio San José de Génova en el municipio de Génova
- Cementerio la Inmaculada Concepción en el municipio de Filandia
- Cementerio los Ángeles en el municipio de Circasia

- Cementerio Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Calarcá
- Cementerio de Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Buenavista
- Parque cementerio Jardines del municipio de Armenia

6. En la misma decisión se ordenó proteger el estado actual de los CNI y CINR que se encuentran inhumados, en 16 cementerios ubicados en los municipios del departamento de Risaralda:

- Cementerio San José del municipio de Santuario
- Cementerio San Eugenio de Santa Rosa de Cabal
- Cementerio San Andrés de Quinchía
- Cementerios San José, San Antonio y Santa Cecilia de Pueblo Rico
- Cementerio San José de Apía
- Cementerio San Pedro de Balboa
- Cementerio Santa Rosa de Lima de Belén de Umbría
- Cementerio Santa Ana de Guática
- Cementerio San José de La Celia
- Cementerio Roberto Naranjo Duque de la Virginia
- Cementerio Jesús María Estrada de Marsella
- Cementerio San José de Mistrató
- Cementerios San Camilo y Valles del Recuerdo de Pereira.

7. La medida adoptada consistió en prohibir inhumaciones y exhumaciones administrativas de CNI y CINR en los cementerios antes indicados y hasta tanto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) o la Fiscalía General de la Nación (FGN), en el marco de sus competencias procedan a la exhumación, identificación y entrega digna a los familiares de las víctimas de desaparición forzada, así como impedir que con ocasión de la masividad de muertes que se han generado en el planeta y en el país como consecuencia de la pandemia derivada del COVID-19, se alteren los lugares donde se presume están inhumados CNI o donde se encuentran CINR, conforme lo ha solicitado el COFB.

8. La medida se adoptó inicialmente por el plazo de 8 meses a partir de la notificación y ejecutoria del Auto AI 005 de 2021, se prorrogó por igual término, según lo ordenado en Auto SAR- AI- 054 de 2021 a partir del 5 de octubre de 2021¹ y por seis meses de conformidad con lo dispuesto en Auto AI 032 de 9 de junio de 2022.

¹ Mediante Acuerdo AOG 008 de 29 de marzo de 2022 se dispuso a suspender los términos judiciales y administrativos de todas las dependencias de la JEP durante los días 11,12 y 13 de abril, ordenando la

9. Por medio de Auto SAR- AT- 043 de abril 15 de 2020² se ordenó al Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) realizar diagnóstico de cementerios ubicados en los departamentos de Risaralda y Quindío con miras a identificar los lugares de posible ubicación de CNI y CINR, así como los riesgos que enfrentan en la actualidad.

10. Mediante Auto AT- 177 de 11 de agosto de 2022, se convocó dentro de este trámite a la audiencia pública de seguimiento, que concluye en la fecha, en Marsella Risaralda, cuyo objetivo central es verificar:

[...] el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Sección para los municipios donde se encuentran ubicados los cementerios cautelados en este trámite, y se socializarán los informes presentados por el GATEF de la UIA que incluyen: i) la explicación de la metodología por ellos utilizada; ii) las labores desplegadas en cada uno de los cementerios; iii) los resultados que arrojan los diagnósticos de los cementerios donde podrían encontrarse un significativo número de CNI y CINR de víctimas del conflicto armado en la zona del eje cafetero objeto de este trámite; y iv) los riesgos actuales e inminentes que requieran ser conjurados.

11. La audiencia pública ha contado con la participación de las organizaciones de víctimas peticionarias³ y organizaciones territoriales de buscadores de personas dadas por desaparecidas de los departamentos en los cuales se encuentran los cementerios, los cuales cuentan con medida cautelar de protección de lugares, así como las autoridades que fueron convocadas.

12. A través de los Autos AT- 177 de 2022, AT- 198 y AT-199 de 2022 fueron convocadas diversas autoridades⁴, a las cuales se solicitó información adicional y por medio de Autos AT-192,193,194,195,196,197,198,199,200,201, 203 y 204 de

reanudación de los mismos a partir del día 18 de abril de 2022. En ese orden, la medida cautelar prorrogada tiene vigencia hasta el día 12 de junio de 2022.

² El GATEF solicitó diversas prórrogas para el cumplimiento de lo ordenado, a través de Autos AI 005 de 27 de enero de 2021, AT 106 de 23 de junio de 2021 y AT 156 de 20 de agosto de 2021, AT 219 de octubre 29 de 2021, AT 018 de 7 de febrero de 2022 y AT 088 de 27 de abril de 2022.

³ Son peticionarios de este trámite el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), La Fundación para el desarrollo comunitario de Samaná (FUNDECOS); El Centro de estudios sobre el conflicto, Violencia y Convivencia Social (CEDAT) de la Universidad de Caldas, el Colectivo Orlando Fals Borda y son acompañados por El Equipo Colombiano interdisciplinario de trabajo forense y asistencia Psicosocial (EQUITAS), en calidad de asesor.

⁴ Las autoridades convocadas fueron: la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas (UBPD), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación – Grube, el Ministerio del Interior- Dirección de derechos humanos, las Gobernaciones de Risaralda y Quindío, El Equipo GATEF de la UIA, el Procurador Delegado con funciones de Coordinación de Intervención para la JEP, los Defensores Regionales para los departamentos de Risaralda y Quindío, la Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas (UARIV).

2022, con miras a consolidar la información que fue publicitada en la presente audiencia territorial y que permite a la magistratura adoptar decisiones.

2.2. Información recaudada en este trámite:

2.2.1. Departamento del Quindío.

a. Cementerios en el municipio de Salento

13. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Salento⁵ informó sobre la existencia de once (11) CINR y siete (7) CNI cuerpos no identificados incluyendo la fecha y lugar preciso de inhumación en el cementerio El Carmelo.

14. Por su parte, la Alcaldía de Salento⁶ informó sobre la existencia de veintidós (22) cuerpos de los cuales seis (6) tendrían un lugar de inhumación identificado y diez y seis (16) aparecen en libros, pero no se conoce su lugar de ubicación en el cementerio. Adicionalmente, informó sobre la existencia de una fosa común y un “cuarto de reposo” en el cual serían depositados los CINR después de determinado tiempo. Afirmó que no existe un sitio específico para los CNI que son llevados “por orden de la Fiscalía para otros cementerios”.

15. Posteriormente,⁷ la Alcaldía informó que en virtud de recomendaciones realizadas por el Ministerio del Interior con el cementerio El Carmelo se ha celebrado un convenio para “procurar la conservación de las bóvedas donde se presume la existencia de CNI y CINR de víctimas del conflicto” y que se viene “rindiendo la información con relación a la orden de prohibir las inhumaciones y exhumaciones de CNI y CINR en el cementerio del Carmelo “a la Gobernación del Quindío.

16. La Secretaría de Gobierno de Salento precisó que en el municipio se cumplen de manera rigurosa las medidas vinculadas con CNI en cuanto a inhumaciones individuales, y que las exhumaciones solamente se realizan a través de orden judicial. Afirmó que cuentan con un lugar para la conservación de CNI y CINR, marcación de bóvedas, mapas, planos y que no se ha presentado pérdida, alteración o destrucción de bóvedas o exhumación sin orden judicial de CNI de posibles víctimas del conflicto.

⁵ Comunicación de 3 de febrero de 2021 suscrita por JOSE BALMORE CAÑOLA JIMÉNEZ, Pbro. Párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Salento.

⁶ Comunicación remitida por DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ Abogado de defensa judicial del municipio de Salento, remitida el 26 de febrero de 2021.

⁷ Oficio de 12 de septiembre de 2022, suscrito por OLGA CRISTINA MAYORGA MAYORGA Secretaria de Gobierno de Salento.

17.El Ministerio del Interior en los informes de *“Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la restitución de derechos a la verdad, y medidas de satisfacción de víctimas de desaparición identificadas, en el marco de las obligaciones del Estado a nivel Nacional”* para Salento, reportó la existencia de 11 CNI y 18 CINR en el cementerio El Carmelo y 49 CNI en el cementerio privado Inversiones y Planes de Paz, en el marco de un convenio suscrito con la alcaldía de Armenia.

18. La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) presentó el informe de Caracterización y Diagnóstico de Cementerios en el municipio de Salento⁸. El Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) luego de realizar las labores de policía judicial ordenadas, las inspecciones a lugares y aplicación del modelo para estimación del riesgo que ha estandarizado, informó a la Sección que en Salento existe dos cementerios que fueron objeto de evaluación, a saber el Cementerio Parque El Carmelo administrado por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen y el cementerio privado Inversiones y Planes de Paz administrado por la Funeraria Inversiones y Planes de Paz.

19. En relación con el Cementerio El Carmelo, el GATEF realizó una base de datos de veintitrés (23) CNI inhumados en el lugar, a partir de los libros de la Parroquia, dejando observaciones sobre posible duplicidad de información en relación con un registro. Se obtuvo a través de la Inspección de Policía dos (2) inspecciones a cadáver y diez (10) protocolos de necropsia indicativos de tener relación con los registros de la Parroquia, seis (6) licencias de inhumación de CNI y veintisiete (27) registros de defunción obtenidos en inspección a la Registraría del Estado civil.

20. Realizadas las labores de campo en el cementerio el Carmelo de Salento, el GATEF encontró diez (10) puntos de interés forense así:

NO	ID. GATEF	OBSERVACIONES
1	A-1	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “ARMANDO GARCÍA H. DIOS TE AMA” SEGÚN INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR ÁLVARO ANTONIO GARZÓN RAMÍREZ REFIERE QUE ERA UN HOMBRE DE ESTATURA BAJA Y “MORENO
2	A-2	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “PNI ENERO 07-2015 FALLECIÓ ENERO 09-2015 SEPULTADO”
3	A-3	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “NN MAY 24 – 98
4	A-4	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “NN MAY 24 - 98”
5	A-5	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “NN MAY 10 - 95”

⁸ Informe presentado por el Grupo de Apoyo Técnico Forense GATEF.

6	A-6	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "P.N.I FALLECIDO MAYO 4 -2004 SEPULTADO MAYO 5 - 2004
7	A-7	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "P.N.I FALLECIDO MAYO 24 -2004 SEPULTADO MAYO 27 - 2004"
8	A-8	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "P.N.I FALLECIDO MAYO 24 -2004 SEPULTADO MAYO 27 - 2004"
9	A-9	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "P.N.I 2003"
10	A-10	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ILEGIBLE 2004"

21. El informe se acompañó de entrevista rendida por funcionaria del Despacho parroquial, quien indicó al GATEF que, encontró algunos cuerpos guadañando, que se cambiaron lápidas luego de una visita del Ministerio del Interior y que, si bien en los libros aparecen veintidós (22) cuerpos registrados no saben dónde están con precisión.

22. El GATEF en su informe, consignó un importante hallazgo en el Cementerio Inversiones y Planes para la Paz Templo y Parque Cementerio identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-175945⁹, el cual es de naturaleza privada, pero alberga cuerpos no identificados. Según los libros del cementerio se documentaron 105 registros¹⁰ en los cuales se incluyó fecha de muerte, posible nombre, edad, causa de muerte, fecha de inhumación, fecha de exhumación y observaciones. Al realizar el inventario forense *in situ* El GATEF encontró los siguientes ciento quince (115) puntos de interés forense:

No	BLOQUE	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1	SANTA MARTA	117	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN LUIS ANGEL RODRIGUEZ
2	SANTA MARTA	125	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (F) 8047427-1 20.02.10"
3	SANTA MARTA	193	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80558118-6 28.05.10"
4	SAN RAFAEL	273	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ASTRID LORENA"
5	SAN RAFAEL	274	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO"
6	SAN RAFAEL	313	SIN INSCRIPCIÓN
7	SAN RAFAEL	317	SIN INSCRIPCIÓN
8	SAN RAFAEL	319	SIN INSCRIPCIÓN
9	SAN RAFAEL	320	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ILEGIBLE TULIO ILEGIBLE BOVEDA #320"
10	SAN RAFAEL	321	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "JONATHAN ORTIZ 15-02-2016 BÒVEDA · 321"

⁹ El cementerio Inversiones y Planes de Paz es de naturaleza privada y pertenece a la funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda.

¹⁰ Diagnóstico del GATEF, páginas 40 a 44 Tabla 16.

11	SAN RAFAEL	322	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2015 #322"
12	SAN RAFAEL	323	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 20 ILEGIBLE BOVEDA #323"
13	SAN RAFAEL	324	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CARLOS CASTAÑO AÑO 2015 BOVEDA #324"
14	SAN RAFAEL	325	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN 23-01-2015 BOVEDA#325"
15	SAN RAFAEL	326	SIN INSCRIPCIÓN
16	SAN RAFAEL	327	SIN INSCRIPCIÓN
17	SAN RAFAEL	328	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 70740816-4 11.02.14"
18	SAN RAFAEL	329	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN(M) 81142680-1 10.02.14"
19	SAN RAFAEL	330	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ILEGIBLE AÑO 20ILEGIBLE BOVEDA#330"
20	SAN RAFAEL	334	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80955674-3 +19.04.12"
21	SAN RAFAEL	335	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80960376-9 +9.02.12"
22	SAN RAFAEL	336	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "JOSÉ CASTAÑO AÑO 2011 BOVEDA#336"
23	SAN RAFAEL	337	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ILEGIBLE A JIMENEZ ILEGIBLE 08-2011 BOVEDA #337"
24	SAN RAFAEL	338	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80955698-1 19.08.11"
25	SAN RAFAEL	339	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 809553-4 +20.05.1" SEGUNDA INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
26	SAN RAFAEL	340	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "809 (ILEGIBLE) 5677-1 (ILEGIBLE)" SEGUNDA INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
27	SAN RAFAEL	365	SIN INSCRIPCIÓN
28	SAN RAFAEL	372	SIN INSCRIPCIÓN
29	SAN RAFAEL	380	SIN INSCRIPCIÓN
30	SAN RAFAEL	387	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CONRADO GÓMEZ 25-03-2016 BOVEDA #387"
31	SAN RAFAEL	388	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN MASCULINO AÑO 2016 BOVEDA #388"
32	SAN RAFAEL	389	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "YESID JARAMILLO 28-02-2016 BOVEDA #389"
33	SAN RAFAEL	390	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2015 BOVEDA #390"
34	SAN RAFAEL	391	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2015 BOVEDA #391"
35	SAN RAFAEL	392	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN MASCULINO 27-05-2015 BOVEDA #392"
36	SAN RAFAEL	393	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN ILEGIBLE -02-2015 BOVEDA #398"

37	SAN RAFAEL	394	SIN INSCRIPCIÓN
38	SAN RAFAEL	395	SIN INSCRIPCIÓN
39	SAN RAFAEL	396	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 8096100-4 11.02.14"
49	SAN RAFAEL	397	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 81142681-7 10.02.14"
41	SAN RAFAEL	398	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2014 BOVEDA#398
42	SAN RAFAEL	399	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NNAÑO 2012 #399 BOVEDA"
43	SAN RAFAEL	400	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN HAROLD VARGAS 80960645- 9 +31-12-12"
44	SAN RAFAEL	404	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 702 (ILEGIBLE)2363-6 19.08.11"
45	SAN RAFAEL	406	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ELMER ARCILA P AÑO 2011 BOVEDA#406"
46	SAN RAFAEL	407	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80955365-4 +20.05.11" "ALBERTO TEJADA 20.05.2011 BOVEDA#407"
47	SAN RAFAEL	408	SIN INSCRIPCIÓN
48	SAN RAFAEL	437	SIN INSCRIPCIÓN
49	SAN RAFAEL	439	SIN INSCRIPCIÓN
51	SAN RAFAEL	455	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2016 BOVEDA #455"
51	SAN RAFAEL	456	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2016 BOVEDA #456
52	SAN RAFAEL	457	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2015 BOVEDA #457"
53	SAN RAFAEL	458	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2015 BOVEDA # 458
54	SAN RAFAEL	459	SIN INSCRIPCIÓN
55	SAN RAFAEL	460	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN MASCULINO 01-07-2015 BOVEDA #460"
56	SAN RAFAEL	462	SIN INSCRIPCIÓN
57	SAN RAFAEL	463	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "JUAN MARTÍN CASTRILLÓN * SEPTIEMBRE 20 DE 1995 +ENERO DE 2015 BÓVEDA NO. 463
58	SAN RAFAEL	464	SIN INSCRIPCIÓN
59	SAN RAFAEL	468	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN () 21.12.12 809604942
60	SAN RAFAEL	469	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2011 BOVEDA#469"
61	SAN RAFAEL	470	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80956195-7 +19.04.12"
62	SAN RAFAEL	471	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN 80955667-5 + 22.02.10"

63	SAN RAFAEL	472	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 702526381-1 20.09.11"
64	SAN RAFAEL	474	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80955827-0 13.07.11" "JONNY PEREZ 13-07-2011 BOVEDA#474
65	SAN RAFAEL	475	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (F) 80955625-5 20.05.11" "NN FEMENINO 20.05.2011 BOVEDA#475"
66	SAN RAFAEL	476	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: ILEGIBLE #NN MASCULINO 20-05-2011 BOVEDA#476
67	SAN RAFAEL	496	SIN INSCRIPCIÓN
68	SAN RAFAEL	498	SIN INSCRIPCIÓN
69	SAN RAFAEL	502	SIN INSCRIPCIÓN
70	SAN RAFAEL	512	SIN INSCRIPCIÓN
71	SAN RAFAEL	523	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "WILLIAM VALENCIA 13-04-2016 BOVEDA ·523"
72	SAN RAFAEL	526	SIN INSCRIPCIÓN
73	SAN RAFAEL	527	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN MASCULINO 02-06-2015 BOVEDA #527
74	SAN RAFAEL	528	"ANDRÉS MAURICIO URIBE QUIROZ *ENERO 07 DE 1987 +JUNIO 05 DE 2015 BOVEDA NO. 528"
75	SAN RAFAEL	529	SIN INSCRIPCIÓN
76	SAN RAFAEL	530	SIN INSCRIPCIÓN
77	SAN RAFAEL	531	SIN INSCRIPCIÓN
78	SAN RAFAEL	532	SIN INSCRIPCIÓN
79	SAN RAFAEL	533	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2014 BOVEDA#533
80	SAN RAFAEL	535	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: NN AÑO 2012 BOVEDA#535"
81	SAN RAFAEL	536	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN AÑO 2012 BOVEDA#536"
82	SAN RAFAEL	537	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN () 80960398-6 + 18.02.12"
83	SAN RAFAEL	539	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M) 80955696-7 19.04.12
84	SAN RAFAEL	541	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN (M FETO) 80558761-5 19.08.11
85	SAN RAFAEL	542	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN MASCULINO PLACA MEDICINA LEGAL 9ILEGIBLE 9 CERTI DEFUNCIÓN NO 80955889- 3 BÓVEDA 542" ERNESTO FLOREZ L AÑO 2011 BOVEDA #542"
86	SAN RAFAEL	543	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "N" N MASCULINO CERT DEFUNCIÓN NN80955694-2 BÓVEDA 543" "NN MASCULIN AÑO 2011 BOVEDA #543"
87	JOSÉ Y MARÍA	846	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE

88	JOSÉ Y MARÍA	854	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO ILEGIBLE"
89	JOSÉ Y MARÍA	864	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO BOVEDA 864"
90	JOSÉ Y MARÍA	865	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "ILEGIBLE MASCULINO ILEGIBLE"
91	JOSÉ Y MARÍA	880	SIN INSCRIPCIÓN
92	JOSÉ Y MARÍA	904	SIN INSCRIPCIÓN
93	JOSÉ Y MARÍA	983	SIN INSCRIPCIÓN
94	JOSÉ Y MARÍA	988	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO FF: 27-02-2019 BOVEDA 988"
95	JOSÉ Y MARÍA	1022	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI"
96	JOSÉ Y MARÍA	1031	SIN INSCRIPCIÓN
97	JOSÉ Y MARÍA	1034	SIN INSCRIPCIÓN
98	JOSÉ Y MARÍA	1048	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
99	JOSÉ Y MARÍA	1067	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI FEMENINO FF: 25-11- 20ILEGIBLE BOVEDA #1067"
100	SAN PEDRO	1133	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO 72519191-9 BÓVEDA 1133"
101	SAN PEDRO	1139	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO JUAN JOSÉ ILEGIBLE FF: 10-10-2021 BOVEDA 1139"
102	SAN PEDRO	1200	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI LEON PABLO ILEGIBLE FF 11-12-2021 BÓVEDA #1200#
103	SAN PEDRO	1203	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MIGUEL ILEGIBLE F: 17-11- 2021 BOVEDA #1203"
104	SAN PEDRO	1204	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO FECHA INHUMAR 19-10 ILEGIBLE BOVEDA 1204
105	SAN PEDRO	1265	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO LEONEL VELASQUEZ FF 13-12-2021 BOVEDA #1265"
106	SAN PEDRO	1269	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO 72519031-5 BOVEDA 1269"
107	SAN PEDRO	1271	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI 725189 ILEGIBLE BOVEDA#1271
108	SAN PEDRO	1276	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO FF: 25-05-2021 72518324-2 BÓVEDA #1276"
109	SAN PEDRO	1327	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI FETO 72519 ILEGIBLE BÓVEDA #1327
110	SAN PEDRO	1331	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO 8-12-2021 BOVEDA#1331"
111	SAN PEDRO	1334	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI FETO FF 29-10-2021 BOVEDA#1334"
112	SAN PEDRO	1337	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI FEMENINO FF: 05-08-2021 BÓVEDA #1337"
113	OSARIO	880	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI MASCULINO 29-04-2021 (ILEGIBLE) 880"

114	OSARIO	882	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI CERTIFICADO DEFUN 718939 (ILEGIBLE) - 6 OSARIO 882"
115	OSARIO	938	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "CNI CERTIFICADO 722593169 OSARIO # 938"

23. El GATEF realizó el análisis de riesgo para los cementerios antes referidos en el municipio de Salento concluyendo que el Cementerio El Carmelo representa un nivel 3 de riesgo que corresponde a la categoría muy alto y en relación con el Cementerio Inversiones y planes de la Paz afirmó que *" si bien no fue posible determinar el valor del nivel de riesgo, se indican algunas medidas para disminuir el riesgo de pérdida de información en relación con los cadáveres no identificados o cadáveres identificados no reclamados ubicados al interior del cementerio "*¹¹ a saber:

- i) Implementar un sistema de marcación permanente para las inhumaciones existentes de CNI de conformidad con los lineamientos de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud.¹²
- ii) Consolidar el universo de CNI y CINR en el cementerio.
- iii) Realizar mapas o planos de ubicación de tales cuerpos.
- iv) Organizar la información sistematizada y confiable y no en manuscritos como fue encontrada por el GATEF, incluso con enmendaduras, tachones y casos de doble inscripción.
- v) La necesidad de remover de manera adecuada un panal de abejas que impidió al equipo forense verificar lo almacenado en la bóveda 544 a cargo del INMLCF.
- vi) Aclarar y sistematizar el origen de los CNI que se encuentran en dicho cementerio. EL GATEF realizó un ejercicio de correlación de fuentes documentales entre los hallazgos reportados para este municipio el informe del Ministerio del Interior *"Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la restitución de derechos a la verdad, y medidas de satisfacción de víctimas de desaparición identificadas, en el marco de las obligaciones del Estado a nivel nacional"*, encontrando posibles similitudes en la información vinculada con cincuenta y un (51) lugares señalados en el apartado 21 de esta decisión, con inhumaciones realizadas en el marco del convenio Funeraria del

¹¹ Ibidem, pág. 131

¹² La Resolución 5194 de 2010, en su artículo 15 numeral 7 dispuso: "las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación"

Pueblo que se habrían realizado desde 2011 por parte de la Alcaldía de Armenia.¹³

b. Cementerio Nuestra señora del Carmen en el municipio de Quimbaya

24. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Quimbaya Quindío informó que se cuenta con un pabellón llamado San Antonio de Padua en el cual se han inhumado los CNI y CINR. Indicó que luego de la visita del Ministerio del Interior se empezó a llevar el registro de tales inhumaciones. Se allegó un cuadro Excel donde aparecen 25 registros correspondientes a 4 CNI y 21 CINR.

c. Cementerio San José en el municipio de Pijao

25. La Alcaldía Municipal de Pijao¹⁴ informó sobre la existencia de 2 CNI que se encontrarían en las bóvedas 09 y 48 del bloque A en el cementerio administrado por el municipio, denominado Jardines de San José. Así mismo, indicó que en el pasado reposaba un gran número de cuerpos, pero que gracias a la labor de la UBPD y la Fiscalía se habrían logrado identificar y entregar a las familias. Por su parte la parroquia de San José indicó que en cementerio no existe CNI¹⁵. La UBPD no ha realizado acciones en dicho municipio.

26. Posteriormente¹⁶, la secretaria de Gobierno de Pijao indicó que no existe CNI en el municipio de Pijao en general y en específico en el cementerio San José.

27. El GATEF informó sobre el hallazgo de 7 puntos de interés forense el cementerio San José así:

PUNTO FORENSE	DESCRIPCIÓN
1	FOSA EN TIERRA UBICADO A 3,40 M DE LA MORGUE EN LA QUE PODRÍAN ESTAR AL MENOS DOS CNI, SOBRE LOS CUALES EXISTE LA POSIBILIDAD SEGÚN AFIRMACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CEMENTERIO QUE LA FISCALÍA HAYA REALIZADO LAS EXHUMACIONES, PERO SIN OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS O FECHAS QUE LO CONSTATEN
2	FOSA EN TIERRA UBICADA A 9,42 METROS DE LA CAPILLA QUE PUDIERA CONTENER AL MENOS 5 CNI

¹³ Diagnóstico del GATEF páginas 136 y ss.

¹⁴ Oficio DA 060 de 23 de marzo de 2021 suscrito por el alcalde Juan Camilo Pinzón Cuervo.

¹⁵ Comunicación suscrita el 11 de mayo de 2021 por Martín Rojas Párroco de San José.

¹⁶ Oficio de 6 de septiembre de 2022 suscrito por Mónica Alexandra Buitrago Secretaria de Gobierno de Pijao.



3	BÓVEDA UBICADA EN EL BLOQUE A MARCADA CON EL NÚMERO 48 CON UNA INHUMACIÓN DEL AÑO 2019 CON EL NOMBRE ABSALÓN GARCÍA, PERO QUE SEGÚN EL GATEF "SE LOGRÓ ESTABLECER QUE LOS RESTOS ÓSEOS FUERON DISPUESTOS EN BOLSA PLÁSTICA DE COLOR NEGRO CON EL ROTULO DE N.N-2001, TAMBIÉN CONTIENE LA FECHA DE INHUMACIÓN INICIAL Y DEL TRASLADO, JUNTO CON LA UBICACIÓN INICIAL, EL CUAL FUE TRASLADADO AL CUARTO DE ALMACENAMIENTO"
4	BÓVEDA UBICADA EN EL COSTADO DERECHO CLASIFICADO COMO PUNTO 8 UBICADO EN LA FILA SUPERIOR Y PRIMERA COLUMNA DEL CONJUNTO DE BÓVEDAS LA CUAL ESTÁ DETERIORADA.
5	CUARTO DE ALMACENAMIENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA POR EL GATEF QUE ESTARÍAN 6 CNI UNO DE ELLOS EL INDICADO EN EL PUNTO DE INTERÉS FORENSE
6	OSARIO EN EL CUAL "EL SEÑOR SEPULTURERO, QUIEN INDICA QUE ESTE PODRÍA CONTENER UNOS 2000 RESTOS ÓSEOS, CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA CINR PRODUCTO DEL DERRUMBAMIENTO DE BLOQUES EN EL TERREMOTO DE 1999, CINR QUE SUS FAMILIARES NO VOLVIERON A RECLAMAR Y CNI, PERO SE DESCONOCE CANTIDAD DE CADA UNIVERSO"
7	BÓVEDA DE ANCIZAR HERNÁNDEZ AL PARECER CINR DE ALIAS MALAMBO O MALAMBA

28. Luego de la aplicación del modelo de riesgo a partir de la información recabada en torno al Cementerio jardín San José de Pijao, el GATEF estableció que el RIESGO impacta en las circunstancias generales del cementerio y algunos de los factores externos que pueden generar destrucción, alteración y/o daño inminente sobre los cadáveres inhumados, estableciéndolo en nivel 4 que corresponde a riesgo muy alto.

d. Cementerios del municipio de Montenegro

29. El Ministerio del Interior informó que Montenegro cuenta con dos cementerios, uno público que presta el servicio de inhumación y exhumación, administrado por el presidente de la Veeduría, Alberto San Martín (para el año 2014). Es un predio perteneciente al municipio, y sin mayor cuidado y limpieza. El segundo cementerio es privado y pertenece a la iglesia Santísima Trinidad del corregimiento de pueblo Tapao, es un cementerio Libre.

30. El cementerio Campo de Paz depende de la iglesia representada por el Obispo Diocesano y por el párroco encargado. El Ministerio del Interior concluyó que entre 1996 y 2007 se registraron 17 CNI y habrían 7 CINR, indicando que solamente un CNI sería ubicable.

31. La Alcaldía de Montenegro¹⁷ remitió comunicación suministrada por la Parroquia de la Santísima Trinidad¹⁸ en la cual se indica que en el corregimiento de Pueblo Tapao se tiene la existencia de un cuerpo no identificado, el cual habría sido exhumado en fecha no precisa y trasladado al osario 23 del bloque 3 de dicho lugar.

32. El Párroco de la Parroquia de San José¹⁹ del municipio de Montenegro remitió un listado actualizado a marzo de 2019 que contiene la relación de cadáveres identificados no reclamados con la inclusión de 18 registros entre los cuales aparecen solamente dos registros de personas cuyo deceso obedeció a causas violentas un cuerpo no identificado.

33. El GATEF informó ²⁰, luego de obtener información en las instituciones oficiales y parroquia local, en virtud de sus funciones de policía judicial y de visitar los cementerios de Montenegro, los siguientes hallazgos:

i) En el cementerio Campo de Paz, de naturaleza privada, el cual depende de la Parroquia de San José, se encontraron cuatro zonas donde se realizaron inhumaciones de CINR provenientes del ancianato y los CNI fueron depositados en un osario común en un lugar donde podrían encontrarse junto a cientos de cuerpos arrojados *“sin ningún tipo de marcación que permita conocer su posible identificación o lugar de inhumación inicial”*. Sobre los 17 cuerpos que el Ministerio del Interior había relacionado como no identificados, según el GATEF corresponden a inhumaciones de cuerpos identificados provenientes del ancianato local. El GATEF determinó para este cementerio un riesgo Nivel 3 o Alto.

ii) Por su parte el cementerio Libre de Montenegro se encontró por el GATEF en pésimas condiciones, advirtiendo que fue clausurado desde 2014 y que se obtuvo información sobre la presunta inhumación de 2 CNI, fijados en la diligencia.

iii) En el cementerio de Pueblo Tapao el GATEF no encontró CNI.

e. Cementerio del municipio de la Tebaida

¹⁷ Comunicación de 30 de marzo de 2021 suscrita por Erika Johana Restrepo Betancourt Jefe de la Ofician Asesora Jurídica,

¹⁸ Comunicación remitida por Cesar Augusto Ladino Cardona, Presbítero Párroco de la Parroquia de la Santísima Trinidad de Pueblo Tapao- Quindío.

¹⁹ Comunicación enviada por el Pbro. Julio Cesar Lemus Tabares

²⁰ Informe de caracterización y diagnóstico de los cementerios Campo de Paz, Libre y Pueblo Tapao de Montenegro(Q).

34. La Alcaldía de la Tebaida²¹, remitió comunicación de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen en la cual indicó que en el Cementerio Jardines del Carmelo se encuentran inhumados seis (6) CNI bajo los parámetros legales ubicados así: cuatro (4) en la Sección 1; uno (1) en el lote 187 inhumado por la Fiscalía dentro del radicado 634016000083201600367 y uno (1) en el lote 384, inhumados por las Fiscalía dentro del radicado 630016000033202001480.

35. Así mismo, informó que el 10 de junio de 2021 se exhumó uno de los cuerpos relacionados en la Sección 1 por parte del Juzgado 55 de Instrucción militar del Batallón de Ingenieros No 8 Francisco Javier Cisneros- Pueblo Tapao de Montenegro.

36. El GATEF luego de agotar labores de policía judicial realizó el diagnóstico del cementerio Jardines del Carmelo Parque Cementerio, concluyendo que existen siete (7) puntos de interés forense ubicados así:

NO.	SECCIÓN	FOSA NÚMERO	INSCRIPCIÓN/ OBSERVACIONES
1	1	1	"PNI SECCIÓN 1 01 NOV. 3-2005
2	1	2	NI SECCIÓN 1 02 MAR. 31-2007"
3	1	3	PNI SECCIÓN 1 03 MAR. 31-2007
4	1	4	PNI SECCIÓN 1 01 JUN. 30-2007"
5	2	1	CNI NUNC 630016000033202001480
6	3	1	ILEGIBLE
7	FOSA COMÚN		NO EXISTE REGISTRO DOCUMENTAL QUE PERMITA ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE CADÁVERES TRASLADADOS A LA FOSA.

37. Al correlacionar los registros inspeccionados en las distintas fuentes, el GATEF indicó que el número de cadáveres en condición de no identificados hallados en los libros de defunción no es coincidente con lo reflejado en la visita e investigación en el cementerio; dejando así una gran inconsistencia entre los CNI registrados y los marcados in situ.

38. Finalmente, luego de aplicar el modelo de riesgo que impacta en circunstancias generales al cementerio del municipio La Tebaida, el GATEF concluyó que de trata de un riesgo nivel 3 que corresponde a un riesgo muy alto.

f. Cementerio San José de Génova en el municipio de Génova.

²¹ Oficio SG 1277-2022 suscrito por Jonatan Gualdrón Salazar Secretario de Gobierno de la Tebaida.



39. La Parroquia de Génova, remitió un cuadro contentivo de información de la disposición de CNI en el cementerio local, con datos de 7 inhumaciones. Por su parte la Alcaldía Municipal ²² informó que se han articulado con la UARIV y la Fiscalía Grube y que el pasado 11 de diciembre se realizó jornada de atención para familiares de víctimas de desaparición forzada, jornada en la cual se realizaron tomas de muestras de ADN.

40. El GATEF presentó el informe denominado caracterización y diagnóstico del cementerio católico de Génova, el cual es administrado por la parroquia San José de dicho municipio. Los funcionarios realizaron inspección a los libros de la Parroquia, la Registraduría municipal, la inspección de Policía. El Hospital San Vicente de Paúl, encontrando información vinculada con CNI que podrían estar en el cementerio.

41. Al realizar la inspección forense se concluyó la existencia de 16 puntos forenses, de los cuales 5 coinciden con la información reportada por el Ministerio del Interior, así:

NO	BLOQUE	BÓVEDA	OBSERVACIÓN
1	SAN FRANCISCO	180	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "NN". ESTE LUGAR SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRADO EN LA PARROQUIA
2	SAN FRANCISCO	304	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "PEDRO NN ABRIL 14 DE 2002". ESTE LUGAR SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRADO EN LA PARROQUIA.
3	SAN FRANCISCO	331	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "JERLISON LOAIZA". ESTE LUGAR SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRADO EN LA PARROQUIA.
4	SAN ISIDRO	379	SIN MARCACIÓN. LA BÓVEDA SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA PARROQUIA COMO UN POSIBLE LUGAR DE INHUMACIÓN DE UN CNI.
5	SAN FRANCISCO	307	SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA PARROQUIA COMO UN POSIBLE LUGAR DE INHUMACIÓN DE UN CNI
6	SAN ISIDRO	405	EN LA MARCACIÓN SE LEE "DUBIER MURILO RDO DE AMIGOS EL AMOR ES MEJOR QUE LA GUERRA". ESTE LUGAR SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRADO EN LA PARROQUIA
7	SAN ISIDRO	409	EN LA MARCACIÓN SE LEE "RICHER MURILLO RDO DE AMIGOS EL AMOR ES MEJOR QUE LA

²² Comunicación remitida por Jesús Enrique Padilla Giraldo el 13 de septiembre de 2022



			GUERRA". ESTE LUGAR SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRADO EN LA PARROQUIA.
8	SAN FRANCISCO	341	SIN INSCRIPCIÓN. SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA PARROQUIA COMO UN POSIBLE LUGAR DE INHUMACIÓN DE UN CNI.
9	SAN FRANCISCO	179	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA.
10	SAN FRANCISCO	183	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA
11	SAN FRANCISCO	184	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA.
12	SAN FRANCISCO	185	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA.
13	SAN FRANCISCO	187	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA
14	SAN FRANCISCO	190	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA
15	SAN FRANCISCO	195	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA
16	SAN FRANCISCO	312	SIN MARCACIÓN, SE PRESUME LA EXISTENCIA DE CNI COMO RESULTADO DE UNA EXHUMACIÓN ADMINISTRATIVA

42. Luego de aplicar el modelo de riesgo a partir de la información recaudada en relación con el cementerio del municipio de Génova, el GATEF concluyó que presenta un riesgo que impacta en las circunstancias generales del cementerio y los factores externos que pueden generar destrucción, alteración y / o daño inminente sobre los cadáveres inhumados determinándolo en nivel 3 o riesgo Alto.

g. Cementerio la Inmaculada Concepción en el municipio de Filandia

43. La Alcaldía de Filandia²³ remitió el oficio de la Parroquia Inmaculada Concepción de dicho municipio, en el cual se relacionó la ubicación de ocho (8) CNI inhumados en el cementerio del mismo nombre.

44. Posteriormente, indicó que²⁴ Filandia no registra víctimas de desaparición forzada, pero si es municipio de receptor de víctimas del conflicto y que se han

²³ Oficio de 2 de marzo de 2021 remitido por Jaime Franco Alzate Alcalde de Filandia

²⁴ Oficio de septiembre 12 de 2022 suscrito por Jaime Franco Alzate Alcalde de Filandia



adoptado medidas para cumplir con la normatividad vinculada con los CNI y CINR, y en ese orden se encuentran en bóvedas marcadas e individuales desde el registro más antiguo de 2006 y el más reciente de 2014. Afirmó que no se ha realizado exhumaciones ni se han dispuesto CNI en osarios comunes y que solamente hay tres (3) CNI, pese a que en respuesta anterior allegó documento donde se indicaba la presencia de ocho (8) cuerpos.

h. Cementerio los Ángeles en el municipio de Circasia

45. El Personero de Circasia²⁵ informó a la SAR sobre la existencia de un (1) CNI en el cementerio los Ángeles de dicho municipio.

46. Por su parte el Ministerio del Interior en su informe indicó que en el municipio de Circasia existen dos cementerios, uno católico otro libre. El cementerio libre se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio, su naturaleza es privada y es administrado por la Fundación Braulio Botero, y en él no se ha presentado la inhumación de CNI y CINR. El cementerio católico se denomina Los Ángeles es de naturaleza privada, depende de la iglesia Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Circasia.

47. El ministerio informó que los libros de la parroquia contienen registros de 34 CNI entre 1904 y 2015, siendo el último caso registrado en 2004 y sin mayores datos que permitan su ubicación. Sin embargo, se consignó en el informe que *“existe la posibilidad de que 5 PNI se encuentren inhumados cerca de la morgue, en la parte posterior del camposanto, a su vez se presume que a estas personas no se les ha hecho el proceso de exhumación, sin embargo, en el espacio no existen marcaciones que definan una ubicación exacta dentro del lugar.”*

48. El GATEF presentó el informe de caracterización y diagnóstico del cementerio Los Ángeles de Circasia, en el cual, luego de realizar las labores propias de Policía Judicial y su contrastación con los hallazgos *in situ*, encontró los siguientes puntos de interés forense:

NO	ZONA	DESCRIPCIÓN
1	COSTADO SURORIENTAL	SE INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE 3 INHUMACIONES DE CNI. EL LUGAR NO TIENE MARCACIÓN Y LOS SITIOS SON APROXIMADOS DE ACUERDO CON EL SEÑALAMIENTO DEL SEPULTURERO
2	FRENTE A LOS OSARIOS SAN JOSÉ	SEGÚN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PODRÍAN ESTAR 5 CNI CERCA DE LA MORGUE. NO EXISTE MARCACIÓN ALGUNA.

²⁵ Comunicación remitida el 20 de marzo de 2021 por David Mauricio Marín Tabares, Personero de Circasia.



3	OSARIO COMÚN	SEGÚN EL INFORME DEL MINISTERIO PODRÍAN ECONTRARSE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS. NO HAY REGISTROS EN LA PARROQUIA.
---	--------------	--

49. El GATEF evaluó los criterios que determinan el riesgo para este cementerio, concluyendo que se encuentra en nivel 4 o Alto. Se destacó que, aunque existen registros del cementerio, no es posible realizar la trazabilidad de las inhumaciones, exhumaciones y reubicaciones que se hayan realizado en el camposanto.

i. Cementerio Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Calarcá

50. La Alcaldía indicó²⁶ que anualmente se suscribe un contrato para la custodia de los CNI y CINR con la parroquia San José de Calarcá propietaria del cementerio Nuestra Señora del Carmen.

51. El Informe del Ministerio del Interior reportó en su momento que el municipio de Calarcá cuenta dos cementerios uno en la zona urbana del Municipio: La Ofrenda, ubicado en el Km 4 en la vía Armenia- Calarcá, y el Cementerio Nuestra Señora del Carmen. El primero de ellos es privado y según el informe no se realiza allí inhumación de CNI y CINR.

52. El cementerio Nuestra Señora del Carmen se encuentra en el corregimiento de Barcelona del municipio de Calarcá, en el cual se encontraron en el Pabellón del Señor de la Misericordia 22 CNI y 38 CINR, según el informe del Ministerio.

j. Cementerio de Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Buenavista

53. El Ministerio del Interior indicó que El cementerio Nuestra Señora del Carmen de Buenavista se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio, es de naturaleza privada y depende de la iglesia principal del municipio y para 2005 se encontraban dos (2) CNI.

54. La Alcaldía de Buenavista, por parte, informó²⁷ sobre la existencia de 14 lugares de ubicación de CNI y CINR en el cementerio Nuestra Señora del Carmen de municipio.

k. Parque cementerio Jardines del municipio de Armenia

²⁶ Comunicación suscrita por José Joaquín Caicedo Mora, alcalde (e) de Calarcá.

²⁷ Oficio de 25 de marzo de 2021 suscrito por Diego Alejandro Agredo Campos Secretario de Gobierno y Participación comunitaria de Buenavista.



55. El Ministerio del Interior indicó que Armenia cuenta con dos cementerios. La Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia en la parte sur de la ciudad de Armenia, de naturaleza privado – eclesiástico, adscrito a la Diócesis de Armenia y La Esperanza Centro memorial, ubicado en el kilómetro 2 vía al Caimo o al Valle del Cauca el cual no registra inhumación de CNI. Precisó que la alcaldía es la responsable de las inhumaciones de CNI que se encuentren en jurisdicción de Armenia, en el marco del programa denominado “*La Funeraria del Pueblo*” que incluye además a quienes no cuentan con recursos para el sepelio.

56. En el informe se relacionó información de setenta y un (71) CNI inhumados en el cementerio entre 2005 y 2010.

57. Por su parte, la Fundación Parque Jardines de Armenia, informó²⁸ sobre la existencia de sesenta y dos (62) CNI inhumados en dicho camposanto para lo cual allegó en un cuadro Excel la información relacionada sobre el particular. Así mismo allegó la relación de 311 CINR que reposarían en dicho cementerio.

58. En comunicación remitida por el Secretario de Gobierno y Convivencia²⁹ indicó que se articula con las entidades SNARIV, la Mesa municipal de participación efectiva de víctimas y que busca trabajar de manera articulada con las demás dependencias de la alcaldía para brindar una mejor atención a lo establecido por la ley en relación con el manejo de CNI y CINR.

2.2.2. Departamento de Risaralda.

a. Cementerio San José del municipio de Santuario

59. El cementerio del municipio de Santuario se denomina San José, habría sido fundado en 1904, pertenece a la Parroquia de la Inmaculada Concepción. Según el Ministerio del Interior, algunos CNI y CINR inhumados en este lugar, serían víctimas de grupos armados al margen de la ley como el Frente 47, el Frente Aurelio y la Columna Jacobo Arenas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); el bloque Caique Pipintá y Ernesto Che Guevara del Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre otras guerrillas y paramilitares que hicieron presencia en la zona cafetera y aledañas a inicios de los años noventa, especialmente en Risaralda, Caldas, Quindío, Antioquia y Chocó, así como resultado de la delincuencia común del departamento y el municipio.

²⁸ Comunicación de 16 de marzo de 2021 suscrita por el Pbro. Julián Castillo Beltrán Director de la Fundación Parque cementerio Jardines de Armenia.

²⁹ Comunicación de 13 de septiembre de 2022 con destino al Defensor Regional del Pueblo

60. En este cementerio a la época del informe (2015) estarían inhumados setenta y cinco (75) CNI y tres (3) CINR, de las cuales sólo podrían ser recuperados seis (6) CNI y un (1) CINR.

61. La Parroquia de la Inmaculada Concepción de Santuario informó que ³⁰ según los libros de la parroquia en el cementerio San José estarían inhumados allí seis (6) CNI y cinco (5) CINR. Por su parte el Hospital de Santuario remitió 15 protocolos de necropsia y 3 actas de levantamiento de cadáver.

62. La Alcaldía Municipal³¹, indicó que se ha articulado con la Personería, la Gobernación de Risaralda, Ministerio público, Fiscalía, UARIV, y UBPD para acompañar a las víctimas de desaparición forzada. Indicó que en el cementerio San José se han adoptado medidas para garantizar el espacio adecuado, rotulado y condiciones para la preservación de los CNI y CINR. Así mismo, actualizó la información suministrada por la Parroquia, indicando que a la fecha se encuentran inhumados seis (6) CNI y cuatro (4) CINR.

63. El GATEF realizó inspecciones a los libros de defunción de la Parroquia la Inmaculada a partir de lo cual encontró 49 registros de inhumaciones de CNI realizadas entre 1980 y 2016, en la Notaria Única de Santuario donde se encontraron 36 inscripciones de muertes en condición de no identificados y en el Hospital San Vicente de Paúl del mismo municipio donde se obtuvo información de 34 inhumaciones de CNI en el cementerio municipal entre 1993 y 2010.

64. El inventario de sitios forenses en el cementerio San José por parte del GATEF arrojó los siguientes resultados:

No	PUNTO DE IF	DESCRIPCIÓN
1	BÓVEDA 497 BLOQUE 8	INHUMACIÓN COLECTIVA. SE DESCONOCE EL CONTEXTO. SAL PARECER CUERPOS TRASLADADOS DE OTRAS BÓVEDAS.
2	BÓVEDA 511 BLOQUE 8	INHUMACIÓN COLECTIVA, POSIBLEMENTE DE TRES CADÁVERES, AL PARECER TRASLADADOS DE OTRAS BÓVEDAS.
3	BÓVEDA 321 TERRAZA B) BLOQUE 5	NN JUN 4 /2010
4	FOSA COMÚN	LA PARROQUIA NO TIENE REGISTROS, PERO SE DOCUMENTÓ A TRAVÉS DE ENTREVISTA ³²

³⁰ Oficio de 19 de marzo de 2021 suscrita por el Pbro. José Orlando Quiceno Sánchez.

³¹ Oficio 808 de 13 de septiembre de 2022 suscrito por José Ignacio Ojeda Montoya Secretario de Gobierno de Santuario.

³² El GATEF obtuvo entrevista el pasado 28 de julio de 2021, según la cual se afirmó que “ [...] Yo comencé a sacar restos de bóvedas y de tierra y los familiares que tuvieran osario y los que no iban a la fosa común,

5	BÓVEDA 504	RELACIONADO EN EL INFORME DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PERO AHORA TIENE INSCRIPCIÓN LUIS EDILSON BEDOYA, JULKIO 4 DE 2016
6	BÓVEDA 512	INSCRIPCIÓN DE LUIS CARLO GUIRA 7 DE MAYO DE 2018 NO SE ENCONTRÓ FAMILIA.
7		CINR JOSÉ DAVID LÓPEZ, LUIS GONZAGA BENJUMEA Y WILLIAM DE JESÚS GARCÍA

65. El GATEF analizó el riesgo que impacta las circunstancias generales del cementerio y los factores externos que pueden generar destrucción, alteración y daño inminente sobre los cadáveres calificándolo como nivel 3 o riesgo Alto. Se identificaron malas prácticas como la inexistencia de mapas o planos, reubicaciones al interior del cementerio y al osario común, la falta de registros generales y sistemáticos que permitan tener trazabilidad de inhumaciones, exhumaciones y reubicaciones. Así mismo, puso de presente las diferencias encontradas en los registros documentales institucionales por lo cual la información recaudada en la Parroquia no es coincidente con los hallazgos in situ ni con los datos reportados por el Hospital y la Notaría.

b. Cementerio San Eugenio de Santa Rosa de Cabal

66. En este trámite se recibió información de la Unidad Básica de Medicina Legal de Santa Rosa de Cabal³³ en la que se relacionan las bóvedas usadas por dicha entidad para la ubicación de cuarenta (40) CNI. Por su parte la Subsecretaría de Salud Pública y Aseguramiento Social de dicho municipio remitió una relación de CNI en el cementerio central de Santa Rosa de Cabal que contiene los datos de 37 lugares donde se encontrarían inhumados treinta y nueve (39) CNI.

67. El administrador del cementerio San Eugenio,³⁴ informó sobre la existencia de treinta y seis (36) CNI y ocho (8) CINR en dicho camposanto.

68. El GATEF presento el informe de Caracterización y Diagnóstico del cementerio San Eugenio de Santa Rosa de Cabal, en el cual luego de detallar

y con el tiempo se formó un problema con la guerra y ahí ya comenzamos a tener muchos difuntos NN, me los traía bomberos o policía y con 17 días de matados con todo tipo de heridas y como a los curas les gusta el billete entonces no ocupaban bóvedas y los entierran en tierra y como no tuve estudio, pero yo les hacía plaquitas de cemento y les colocaba en tierra con las letras NN y yo llevaba bien organizado y ahí ya ellos para desocupar en tierra, el pobre siempre iba a tierra, ellos los mandaban a sacar con el fin de desocupar el hueco”

³³ Comunicación de 22 de febrero de 2021 suscrita por OSCAR MAURICIO CARMONA SANCHEZ Asistente Forense de la Unidad Básica de Medicina Legal dirigida a la parroquia Nuestra Señora de las Victorias de Santa Rosa de Canal.

³⁴ Comunicación suscrita el 6 de agosto de 2020 por JORGE EFRAIN GARCIA, párroco administrador del cementerio San Eugenio de Santa Rosa de Cabal.



las labores de policía judicial, inspecciones a distintas fuentes documentales entre las que se incluye la Parroquia la Inmaculada, el Cementerio San Eugenio, la Notaría Única, Inspección de Policía, Unidad Básica de Medicina Legal de Santa Rosa de Cabal, información contrastada con los hallazgos in situ y entrevistas con personas encargadas del cementerio, a partir de los cuales se señalaron 68 puntos de interés forense así:

NO	BLOQUE	BÓVEDA	OBSERVACIONES
1	NAVE E	154	FECHA DE REGISTRO: 07-06- 2016 NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL ANGEL GÓMEZ OSORIO PLACA: 9515
2	NAVE E	158	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
3	NAVE E	159	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
4	NAVE E	160	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
5	NAVE E	162	SIN INSCRIPCIÓN
6	NAVE E	164	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
7	NAVE E	165	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
8	NAVE E	166	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
9	NAVE E	167	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
10	NAVE E	168	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: PROTOCOLO 2015010166682000046 PLACA 9514 DICIEMBRE 22 2015 CNI MASCULINO 40 -45 AÑOS
11	NAVE E	181	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: PROTOCOLO 2012010166682000012 PLACA 9509 ABRIL 22 2012 CNI MASCULINO 35-40 AÑOS
12	NAVE E	182	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR

13	NAVE E	183	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: PROTOCOLO 2011010166820000013 PLACA 9575 JUNIO 21 2011 CNI O JHON JAIRO AGUIRRE 40 - 45 AÑOS
14	NAVE E	184	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
15	NAVE E	186	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
16	NAVE E	187	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
17	NAVE E	188	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR. LA INSCRIPCIÓN FUE REALIZADA EN LA PRÁCTICA SOCIAL DE ADOPCIÓN, EN LA CUAL SE LEE: "MIGUEL ANGEL JUNIO - 30 - 06"
18	NAVE E	189	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
19	NAVE E	190	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR, ASIMISMO REFIERE QUE EL CADÁVER ES DE SEXO FEMENINO Y QUE FUE ENCONTRADO EN UN CAFETAL. EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: PROTOCOLO 2010010166682000006 PLACA ///// ENERO 18 DE 2010 CNI FEMENINO 15-20 AÑOS
20	NAVE E	191	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
21	NAVE E	192	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
22	NAVE E	205	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
23	NAVE E	206	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR, ASIMISMO QUE SE TRATA DE UN CADÁVER DE SEXO MASCULINO ENCONTRADO EN LA VEREDA SAMARIA. EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "GUERRILLERO SEP-26-06"

24	NAVE E	207	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
25	NAVE E	208	FECHA DE REGISTRO: 26-11- 2009 NOMBRES Y APELLIDOS: HECTOR FABIO PUMALBA PLACA: SIN DATO
26	NAVE E	209	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR. EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NN SEXO MASCULINO OCT 11 DE 2005 FOLIO 056"
27	NAVE E	210	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
28	NAVE E	211	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
29	NAVE E	212	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR, TAMBIEN REFIERE QUE EL CUERPO ESTA INCOMPLETO.
30	NAVE E	213	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
31	NAVE E	214	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
32	NAVE E	215	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
33	NAVE E	216	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
34	NAVE E	219	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR.
35	NAVE E	220	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR
36	NAVE E	223	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR, EN LA INSCRIPCIÓN

			SE LEE: "NACIONALIDAD VENEZOLANA, SEXO FEMENINO"
37	NAVE E	224	DE ACUERDO CON INFORMACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA EL SEÑOR EFRÉN HURTADO RESTREPO INDICA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN CNI EN ESTE LUGAR, EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "NACIONALIDAD VENEZOLANA, SEXO FEMENINO"
38	NAVE E	225	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: PROTOCOLO 2020010166682000002 CHIP 941000022114166 ENERO 20 2020 CNI MASCULINO 60-65 AÑOS
39	TERRAZA 1	48	
40	TERRAZA 2	174	
41	TERRAZA 2	37	
42	TERRAZA 3	37	
43	TERRAZA 3	48	
44	TERRAZA 3	466	
45	TERRAZA 3	467	
46	TERRAZA 3	468	
47	TERRAZA 3	469	
48	TERRAZA 3	470	
49	TERRAZA 3	471	
50	TERRAZA 3	472	
51	TERRAZA 3	473	
52	TERRAZA 3	474	
53	TERRAZA 3	475	
54	TERRAZA 4	457	
55	TERRAZA 4	461	
56	TERRAZA 4	801	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "N.N 801"
57	TERRAZA 4	802	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "OSCAR 802"
58	TERRAZA 4	803	
59	TERRAZA 4	804	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "OSCAR 802"
60	TERRAZA 4	805	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "N.N 805 MARTÍN"

61	TERRAZA 4	806	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE "N.N 805 MARTÍN"
62	TERRAZA 4	807	
63	TERRAZA 4	808	
64	TERRAZA 4	809	
65	TERRAZA 4	810	
66	TERRAZA 4	811	
67	TERRAZA 4	812	
68	TERRAZA 4	813	

69. El GATEF estimó el riesgo que representan los lugares forenses en la actualidad luego de aplicar el modelo estandarizado para tal efecto, como nivel 4 o Muy alto.

c. Cementerio San Andrés de Quinchía

70. La Alcaldía de Quinchía informó que en el municipio se encuentran once (11) CNI en el cementerio San Andrés.³⁵ Posteriormente,³⁶ indicó que realizó visita al cementerio en mención el 23 de marzo de 2021, oportunidad en la cual el sepulturero le informó sobre la inhumación de doce (12) CNI y que el pasado 7 de septiembre del año en curso realizó una nueva visita con la Personera Municipal con el fin de " *identificar la ubicación, marcación y georreferenciación de los CNI y se procedió a instalar una placa en concreto con su respectiva numeración*", aportando el actas de visita con el registro fotográfico. Informó además que se ha venido articulando con la UBPD, Defensoría del Pueblo y Mesa de víctimas para atender la población víctima.

71. Informó que no tienen reglamentación alguna en lo que corresponde a la inhumación individual, prohibición de cremación y que no han recibido orientaciones del Ministerio de Salud, del Interior o de Medicina Legal sobre el particular. Indicaron los funcionarios que, no se tiene registros o reportes sobre pérdida, alteración, destrucción de bóvedas o de exhumaciones sin orden judicial.

³⁵ Oficio de 23 de marzo de 2021 suscrito por Absalón Trejos Arias Alcalde municipal.

³⁶ Oficio 100.5.01-361 de 14 de septiembre de 2022 suscrito por Absalón Trejos Alcalde municipal y Gloria Eunice Palacio Personera Municipal de Quinchía.

d. Cementerios San José, San Antonio y Santa Cecilia de Pueblo Rico

72. El administrador del cementerio San José de Pueblo Rico³⁷ remitió a la Sección un cuadro Excel contentivo de la información relacionada con inhumaciones de posibles CNI y CINR entre 1985 y 2013 que tiene 146 registros sin depurar neonatos, ni causa de muerte. Depurada la información suministrada se encuentra que el listado contiene el registro de 23 casos de muerte violenta.

73. El informe del Ministerio del Interior, precisó que El Cementerio San José, el cual fue fundado aproximadamente en el año 1930, pertenece y es administrado por la iglesia Corazón de María, por ende, es de carácter privado. Indicó que existen otros cementerios rurales en el municipio: San Antonio de María Claret y Santa Cecilia. El primero de ellos está ubicado en el Corregimiento Villa Claret, ubicado a las afueras del caserío, en el cual habrían sido inhumados un sinnúmero de personas víctimas del conflicto armado entre los años 1990 y 2000 en condición de no identificados, pero que no existe registro de cuantos ni dónde.

74. En el cementerio del Corregimiento Santa Cecilia, según el informe del Ministerio no se obtuvo claridad en la existencia o no de CNI.

75. El GATEF presentó el diagnóstico del cementerio San José, en el cual señaló los siguientes puntos de interés forense como consecuencia de las labores de policía judicial y la inspección del camposanto:

NO	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	1	A-1-2	SE TRATA DE UNA FOSA EN LA CUAL ARROJARON CUERPOS DE "MONTEZUMA" ³⁸
2	1	C.13-2	SE SEÑALA COMO LUGAR DE INHUMACIÓN DE 4 CNI TRAÍDOS DE MONTEZUMA
3	2		SEGÚN VERSIÓN DE OÍDAS DEL SEPULTURERO HABRÍAN INHUMADO CNI PROVENIENTES DE LA TRINIDAD
4	2	OSARIOS (3)	EL CTI LE HABRÍA DICHO AL SEPULTURERO QUE NO PODRÍAN SACARLOS RESTOS HASTA TANTO NO SE REALIZARAN ESTUDIOS, POR LO QUE EL GATEF SEÑALA ESTOS LUGARES COMO DE INTERÉS.

³⁷ Comunicación de febrero 22 de 2021 suscrita por el Pbro. Javier Augusto Manco.

³⁸ Entrevista rendida ante el GATEF



76. El riesgo para este cementerio se calificó por el GATEF como de nivel 3 o Alto.

e. Cementerio San José de Apía

77. El Alcalde Apía³⁹ remitió a la SAR información proveniente de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en la cual se anexó un listado con información de catorce (14) lugares de inhumación de CNI. Posteriormente⁴⁰, informó que en el cementerio San José se cuenta con un pabellón de CNI y CINR el cual se ha venido “trabajando desde hace tiempo” y que las autoridades competentes se encargan de los trámites de inhumación de CNI. Sobre la trazabilidad de la información, indicó que la licencia de inhumación se registra en el libro de Medicina legal, en el SIRDEC desde 2006 y anteriormente.

78. En funcionario informó que, la UBPD realizó exhumación de los catorce (14) cuerpos relacionados antes y que cuentan con mapas y planos del cementerio donde se ubican los CNI y CINR, los cuales se encuentran protegidos sin que exista riesgo alguno.

79. El Ministerio del Interior había indicado en su diagnóstico que el cementerio San José podría albergar veintiséis (26) CNI, de las cuales sólo seis podrían ser recuperables.

f. Cementerio San Pedro de Balboa

80. La Parroquia de Nuestra Señora del perpetuo Socorro de Balboa informó que en el cementerio San Pedro no habría CNI. ⁴¹ El Ministerio del Interior por su parte consignó en su informe que según los registros en libros de la parroquia y autoridades locales podrían estar inhumados en dicho lugar cuarenta y dos (42) CNI, pero solo se logró ubicar dos (2) de ellos.

81. En el cementerio San Pedro se trató de ubicar las 42 PNI que arrojó el cruce de información de las fuentes consultadas; donde según el informe solo se pudo ubicar 2 PNI, ignorándose el lugar donde estén las restantes.

g. Cementerio Santa Rosa de Lima de Belén de Umbría

³⁹ Comunicación de marzo 25 de 2021 suscrita por Luis Hernando Murillo Blandón, Alcalde de San José de Apía.

⁴⁰ Comunicación de 16 de septiembre de 2022, suscrita por Luis Hernando Murillo Blandón Alcalde de Apía

⁴¹ Comunicación suscrita por Oscar de Jesús Loaiza Sánchez Párroco.

82. La parroquia Santa Rosa de Lima⁴² informó a la SAR sobre la existencia de dos (2) bóvedas de CNI y uno (1) de CINR, información coincidente con la suministrada por la Alcaldía Municipal.⁴³

83. La Alcaldía⁴⁴ reiteró la información anterior, indicando que no se han presentado alteraciones a los lugares y que se han articulado con la Gobernación, Ministerio Público y UARIV a través de asesorías y asistencia técnica para establecer estrategias para la atención de la población víctima.

84. El Ministerio del Interior en su informe concluyó que en dicho cementerio podrían estar inhumados once (11) CNI, de los cuales solamente dos (2) podrían ser recuperables.

h. Cementerio Santa Ana de Guática

85. El Ministerio del Interior informó que en el Cementerio Santa Ana es de carácter privado, podrían estar inhumados catorce (14) CNI, de los cuales ocho (8) podrían ser recuperados.

86. La Secretaría de Gobierno de Guática informó a la SAR que “se encuentran más o menos 5 cuerpos inhumados juntos y que ellos tienen muy claro el procedimiento con estos cuerpos y que saben que no se pueden dejar tocar sin una orden judicial”⁴⁵.

87. Posteriormente, el alcalde municipal ⁴⁶de dicho municipio indicó que ha seguido las recomendaciones del Ministerio del Interior tendientes a la conservación de las bóvedas donde se presume la existencia de CNI y de CINR.

88. El GATEF al realizar el diagnóstico del cementerio Santa Ana de Guática encontró diez (10) puntos de interés forense, así:

NO	BÓVEDA O FOSA	NO	OBSERVACIONES
1	BÓVEDA	31	BÓVEDA
2	BÓVEDA	138	EN LA INSCRIPCIÓN SE EVIDENCIA LO QUE AL PARECER ES UN SIGNO DE INTERROGACIÓN.
3	BÓVEDA	147	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: “PNI”

⁴² Comunicación suscrita por el Pbro. Juan David Ayala Muñoz de la Parroquia Santa Rosa de Lima de 18 de marzo de 2021.

⁴³ Oficio suscrito por Fernán Rendón Villa, Secretario de Gobierno de Belén de Umbría.

⁴⁴ Oficio de 16 de septiembre de 2022 suscrito por Fernán Humberto Rendón Villa, Secretario de Gobierno de Belén de Umbría.

⁴⁵ Comunicación de 18 de febrero de 2021 remitida por maría del Carmen Giraldo Secretaria de Gobierno de Guática

⁴⁶ Comunicación enviada por William David Soto Ramírez Alcalde municipal de Guática el pasado 1 de septiembre de 2022.



4	BÓVEDA	157	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "PNI"
5	BÓVEDA	170	EN LA INSCRIPCIÓN SE LEE: "PNI"
6	FOSA	1	CRUZ CON LA INSCRIPCIÓN PNI
7	FOSA	2	CRUZ CON LA INSCRIPCIÓN PNI
8	FOSA	3	CRUZ CON LA INSCRIPCIÓN PNI
9	FOSA	4	CRUZ CON LA INSCRIPCIÓN PNI
10	FOSA	5	CRUZ CON LA INSCRIPCIÓN PNI

89. Luego de la aplicación del modelo de riesgo a partir de la información recabada en torno al Cementerio del Municipio de Guática, se estableció por parte del GATEF que el RIESGO impacta las circunstancias generales del cementerio y los factores externos que pueden generar destrucción, alteración y/o daño inminente sobre los cadáveres inhumados, determinándolo en nivel 4, que corresponde riesgo muy alto. Se indicó además que, existe indicios de reubicaciones al interior del cementerio a través de exhumaciones administrativas.

i. Cementerio San José de La Celia

90. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de la Celia informó que se tiene conocimiento de la existencia de dos (2) CNI en el cementerio parroquial San José de la Celia.

91. El Ministerio del Interior en su diagnóstico informó que en el Cementerio Parroquial San José se encontró información de veintitrés (23) CNI inhumados de los cuales solamente dos (2) serían ubicables y que, por información, al parecer, de una antigua secretaria del despacho parroquial se consigna que se realizaron exhumaciones por la Fiscalía 10 años antes de la elaboración del informe en relación con dos cuerpos identificados y entregados, sin mayor precisión sobre el particular.

j. Cementerio Roberto Naranjo Duque de la Virginia

92. El Ministerio del Interior indicó en su momento que El cementerio Roberto Naranjo Duque es de naturaleza privada, de propiedad de la parroquia Nuestra Señora del Carmen y según la investigación realizada podrían estar inhumados en dicho lugar ciento veintidós (122) CNI en dos lugares de inhumación: *"el primero ubicado en la parte posterior derecha junto al bloque de osarios denominado Juan Pablo II, el cual cuenta con nueve sepulturas distribuidas por todo el sector. En una de estas tumbas se encuentran inhumados varios "tarros" y bolsas plásticas que contienen partes restos óseos, dice el sepulturero que la mayoría son huesos de la mano, ya que presenció el momento de la inhumación; en los demás sitios (8) se halla una persona por espacio. En este sector se encuentran aproximadamente 180 sepulturas, de las cuales solo 9 pertenecen a PNI" ... "El otro lugar destinado para la inhumación de personas no identificadas, se ubica en la parte posterior de la antigua morgue, a un costado de la llave*

de agua, para el suministro público; en este sector, están inhumados 16 individuos pertenecientes a personas no identificadas, los cuales se encuentran compartiendo la misma fosa común...Según Rafael Uribe, las personas que se encuentran en esta fosa común, fueron víctimas de la masacre de Trujillo, Valle; y llegaron al municipio a través del Río Cauca. Además, asegura no tener conocimiento si estas PNI, fueron rescatadas en un solo grupo, o depositados individualmente en orden de llegada..."

93. La Diócesis de Pereira, Comunidad Parroquial Nuestra Señora del Carmen⁴⁷ informó que no encontró un acta de visita del Ministerio del interior y que la cifra de ciento veintidós (122) CNI no existe en el cementerio Roberto Naranjo Duque. Indicó que las inhumaciones de CNI se encuentran entre los bloques de bóvedas salida a Medellín 2 y San Pablo y que en sus registros aparecen solamente veinte (20) CNI. Sobre los presuntos CNI de la masacre de Trujillo informados por el Ministerio, en los libros de la parroquia aparecen "siete NN" que podrían guardar alguna similitud con lo afirmado.

94. La Alcaldía de La Virginia informó que en el cementerio Roberto Naranjo Duque se tiene un espacio destinado para inhumar CNI pero que desde hace "más de 20 años no han llegado o trasladado cadáveres de personas sin identificar".⁴⁸

95. El GATEF remitió el informe de Caracterización y Diagnóstico Cementerio Roberto Naranjo Duque, el cual contiene el detalle de las labores de policía judicial y forenses. Se informó sobre el hallazgo de cincuenta y tres (53) registros de defunción en libros de la parroquia así: veinte (20) registros de inhumación de CNI entre 1978 y 1982; trece (13) registros de CNI entre 1982 y 1989; tres (3) registros de defunción de CNI entre 1985 y 1995; ocho (8) registros de CNI entre 1995 y 2003; nueve (9) CNI según registros entre 2002 y 2011. Por su parte en los registros de defunción de la Notaría de la Virginia se hallaron setenta y ocho (78) inscripciones de muertes violentas de personas en condición de no identificadas a partir de 1983 y hasta 1996.

96. El GATEF encontró posibles puntos de interés forense, informando que funcionaria del despacho parroquial afirmó en entrevista rendida el 8 de septiembre de 2021 que:

[...]en el año 2019 se hizo inventario en abril y se terminó en junio del mismo y se hizo entrega definitiva de ese inventario en julio de ese mismo año a la parroquia, la numeración se tuvo en cuenta de acuerdo a la explicación que dio Rafael en sepulturero anterior y que ya murió y de acuerdo a los pocos números que había en las propias bóvedas, se tuvo en cuenta la información

⁴⁷ Comunicación suscrita el 25 de marzo de 2021 por el Pbro. Luis Evelio Cruz García representante legal de la parroquia Nuestra Señora del Carmen a la cual corresponde la administración del cementerio Roberto Naranjo Duque.

⁴⁸ Oficio suscrito por José Villada Marín, Alcalde de la Virginia.

de las lápidas y en con un palo en el cemento fresco escribía un nombre, él revocaba(sic) las bóvedas y de acuerdo a lo que pintaba la familia y lo mismo se hizo para los de tierra que tuvieran lápidas y Rafael también mencionaba por ojo lo que tuvieran año pero algunos sin nombre por el transcurso del tiempo pero él indicaba donde lo había enterrado. [...]en cuanto a los bloques de cemento Rafael me hizo mención de que esos pequeños bloques los ponían cuando llevaban NN y los llevaba medicina legal o FGN o gente del gobierno, pero nadie en concreto y esas personas fueron los que colocaron esos bloques e identificar los NN en tierra.⁴⁹

97. El GATEF incluyó como puntos de interés forense una relación de 99 lugares que incluyen nombre, fechas de inhumación y exhumación, el cual presenta espacios en blanco y sin información de la ubicación dentro del cementerio, así como las razones por las cuales fueron considerados por la UIA.

98. Luego de la aplicación del modelo de riesgo a partir de la información recabada en torno al Cementerio del Municipio de La Virginia, el GATEF estableció que el riesgo impacta en las circunstancias generales del cementerio y los factores externos que pueden generar destrucción, alteración y/o daño inminente sobre los cadáveres inhumados, nivel 4, que corresponde a muy alto.

99. El GATEF indicó que la administración del cementerio no tiene un universo claro de los CNI y CINR que se encuentran en el cementerio Roberto Naranjo Duque, no existe mapas o planos que permitan su ubicación, no es viable realizar la trazabilidad de inhumaciones, exhumaciones y reubicaciones realizadas al interior del cementerio. La marcación es deficiente y no hay correspondencia en la información encontrada en las distintas fuentes.

k. Cementerio Jesús María Estrada de Marsella

100. La parroquia la Inmaculada, informó ser concedora de la situación de los CNI en el cementerio Jesús María Estrada de Marsella indicando no conocer su ubicación exacta por lo cual remitió un plano realizado por EQUITAS donde se señala la zona M que es objeto de intervención por parte de la Fiscalía.

101. María Isabel García Restrepo⁵⁰ Coordinadora de la Mesa de Víctimas de Marsella informó a la SAR que fueron rescatados al menos 549 cuerpos del río Cauca en la vereda Beltrán y que si bien la habrían entregado a las familias al menos 143 cuerpos, a su juicio existen aún 406 víctimas sin identificar en dicho camposanto.

⁴⁹ Informe GATEF Diagnóstico cementerio Roberto Naranjo Duque de la Virginia.

⁵⁰ Comunicación suscrita por María Isabel García Restrepo de fecha 5 de diciembre de 2020.

102. El Ministerio del Interior indicó que El cementerio Jesús María Estrada, ubicado en el municipio de Marsella es público y a cargo de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Marsella. El informe da cuenta que se han inhumado aproximadamente quinientos cincuenta y tres (553) CNI, los cuales llegaron al municipio desde al año 1982, en su mayoría provenientes del río cauca (norte del valle); de las cuales se habrían entregado ciento cuarenta y siete (147) personas a sus familias. La principal fuente de información fue la Dra. Luz María Ortiz, consignándose que:

[...] Para los años de 1988, la doctora Luz María toma posesión de la unidad básica del municipio, por lo que afirma que para los años de 1989-1992 se agudiza la problemática de los cadáveres del río cauca, llegándose a rescatar hasta un total de 64 por año, los cuales eran llevados al municipio de Marsella; agrega que quizás esto se originó a partir de las guerras suscitadas, entre los carteles del norte de valle. Los cadáveres que eran rescatados del río cauca llegaban específicamente a las veredas de Beltrán, la Miranda y Estación Pereira 16 del municipio de Marsella, lo cual se explica porque en esas zonas particularmente, el río se estrecha y forma una especie de remolino natural que desplaza los cuerpos hacia las orillas.”

103. La funcionaria narró haberse esforzado en la marcación de las tumbas de CNI, labor que se dañó en alguna remodelación del cementerio cuando las pintaron, lo que afectó al INMLCF y al cementerio, ya que toda la información que tenían inscrita en estas placas se perdió. El Instituto y el sepulturero trataron de recuperar la información limpiando la pintura con agua y recuperando algunas de ellas.

104. El investigador del Ministerio del Interior informó que no pudo acceder a la base de datos del INMLCF, debido a asuntos políticos internos de la institución, y que, no obstante, accedió a una información de fuente anónima según la cual concluye que existe un total de cuatrocientos seis (406) CNI inhumados en el cementerio Jesús María Estrada.

105. El cementerio Jesús María Estrada según el informe, recibió por parte de EQUITAS, el Sello Narcés, *“Por su solidaridad con las víctimas y por ser el primero en el país en obtener el Sello Narcés de mejores prácticas de personas no identificadas en cementerios”*.

106. El GATEF realizó el Diagnóstico del cementerio Jesús María Estrada de Marsella, para lo cual realizó inspecciones de diversas entidades, encontrando inconsistencias entre las que se destaca la existencia de 47 registros de inhumación de CNI frente a 114 licencias de inhumación en las mismas épocas,

mientras que la Notaría del municipio se encontraron 57 registros de cadáveres en condición de no identificados y en la Registraduría local solo se encontraron 15 registros civiles de defunción de CNI.

107. Indica el Informe que la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Marsella y el INMLCF remitieron informes que fueron analizados por el GATEF a partir de lo cual se procesaron 433 protocolos de necropsia de CNI, de los cuales se encontró que 18 tienen identidades y 5 han sido entregados.

108. Se obtuvo información del libro de María Inés Mejía secretaria y corregidora del Alto Cauca quien realizó levantamientos de cadáveres en la vereda Beltrán desde 1996 así como de los Bomberos de Marsella, quienes consignaron información relevante en libros de minutas de guardia entre 1988 y 2016.

109. El GATEF consideró la información suministrada por el GRUBE según la cual el Fiscal 209 GRUBE informó la existencia de un universo inicial de cuatrocientos seis (406) CNI de los cuales estarían en investigación trescientos ochenta y siete (387) casos, se habrían realizado intervenciones en veintinueve (29) fosas con recuperación de sesenta y un (61) cuerpos de los cuales veinte (20) corresponderían a la masacre de Trujillo.

110. El GATEF realizó correlación de la información acopiada en las diversas actuaciones, además de fuentes abiertas para establecer un universo de posible ubicación de CNI al interior del cementerio usando como metodología el cruce de fuentes documentales con la ubicación in situ logrando la determinación de 170 puntos de interés forense así:

NO	ZONA	FILA	FOSA	OBSERVACIONES
1	GRADERÍAS E1	5	2	A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN SE OBSERVA MARCACIÓN DE CADAVER IDENTIFICADO, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 007-0
2	GRADERÍAS E1	5	19	SIN INSCRIPCIÓN
3	GRADERÍAS E1	5	23	INSCRIPCIÓN "NN LO 4/99" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 024-99
4	GRADERÍAS E1	6	2	HALLADO EN EL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN INSCRIPCIÓN "PNI R.C 25 FEB 2015 PROTOCOLO

5	GRADERÍAS E1	6	5	HALLADO EN EL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN INSCRIPCIÓN “PNI FEB 20.2015 R.C ACTA N° 004”
6	GRADERÍAS E1	6	8	A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN SE OBSERVA LÁPIDA QUE, AUNQUE NO TIENE MARCACIÓN SUGIERE QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRA UN CADÁVER IDENTIFICADO
7	GRADERÍAS E1	7	3	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 008-99
8	GRADERÍAS E1	7	4	SIN INSCRIPCIÓN
9	GRADERÍAS E1	8	2	INSCRIPCIÓN “(ILEGIBLE) PNI ACTA (ILEGIBLE)”, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 006-2015
10	GRADERÍAS E1	8	7	SIN INSCRIPCIÓN
11	GRADERÍAS E1	9	2	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 028-04
12	GRADERÍAS E1	9	3	SIN INSCRIPCIÓN
13	GRADERÍAS E1	9	12	INSCRIPCIÓN “NN (ILEGIBLE) 25”, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 033-03
14	GRADERÍAS E1	9	22	SIN INSCRIPCIÓN, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 004-11
15	GRADERÍAS E1	9	23	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 030-00
16	GRADERÍAS E1	10	13	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 034-04
17	GRADERÍAS E1	10	26	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 009-04
18	GRADERÍAS E1	11	6	SIN INSCRIPCIÓN
19	GRADERÍAS E1	11	7	SIN INSCRIPCIÓN
20	GRADERÍAS E1	11	12	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 007-2014
21	GRADERÍAS E1	11	19	INSCRIPCIÓN “CCNI ENERO-24-13”, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 002-2013

22	GRADERÍAS E1	11	23	SIN INSCRIPCIÓN
23	GRADERÍAS E1	11	24	INSCRIPCIÓN BORROSA “NN 31-002” UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 001-02
24	GRADERÍAS E2	3	16	SIN INSCRIPCIÓN
25	GRADERÍAS E2	4	13	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 015-99
26	GRADERÍAS E2	4	23	INSCRIPCIÓN “2016 0930 PNI”, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 010-2016
27	GRADERÍAS E2	5	20	SIN INSCRIPCIÓN, UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 012-2021
28	GRADERÍAS E2	5	23	INSCRIPCIÓN “NN ABL 28 (ILEGIBLE)”
29	GRADERÍAS E2	6	8	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 044-05
30	GRADERÍAS E2	6	22	SIN INSCRIPCIÓN
31	GRADERÍAS E2	6	23	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 022-06
32	GRADERÍAS E2	6	24	SIN INSCRIPCIÓN
33	GRADERÍAS E2	6	25	SIN INSCRIPCIÓN
34	GRADERÍAS E2	6	26	SIN INSCRIPCIÓN
35	GRADERÍAS E2	6	27	SIN INSCRIPCIÓN
36	GRADERÍAS E2	6	28	NO HAY INFORMACIÓN
37	GRADERÍAS E2	6	29	SIN INSCRIPCIÓN
38	GRADERÍAS E2	7	20	SIN INSCRIPCIÓN
39	GRADERÍAS E2	7	21	SIN INSCRIPCIÓN
40	GRADERÍAS E2	7	22	SIN INSCRIPCIÓN
41	GRADERÍAS E2	7	23	SIN INSCRIPCIÓN
42	GRADERÍAS E2	7	24	INSCRIPCIÓN BORROSA NN ILEGIBLE 91
43	GRADERÍAS E2	7	25	SIN INSCRIPCIÓN

44	GRADERÍAS E2	7	26	SIN INSCRIPCIÓN
45	GRADERÍAS E2	7	27	INSCRIPCIÓN BORROSA
46	GRADERÍAS E2	7	28	INSCRIPCIÓN BORROSA
47	GRADERÍAS E2	7	29	INSCRIPCION ILEGIBLE RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 020-01
48	GRADERÍAS E2	8	12	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 005-10
49	GRADERÍAS E2	8	18	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F26 A1-6 OCT2019
50	GRADERÍAS E2	8	19	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F27 A1-4 OCT2019"
51	GRADERÍAS E2	8	20	SIN INSCRIPCIÓN
52	GRADERÍAS E2	8	21	SIN INSCRIPCIÓN
53	GRADERÍAS E2	8	22	SIN INSCRIPCIÓN
54	GRADERÍAS E2	8	23	INSCRIPCIÓN "16. IV
55	GRADERÍAS E2	8	24	SIN INSCRIPCIÓN
56	GRADERÍAS E2	8	25	SIN INSCRIPCIÓN
57	GRADERÍAS E2	8	26	SIN INSCRIPCIÓN
58	GRADERÍAS E2	8	27	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
59	GRADERÍAS E2	8	28	SIN INSCRIPCIÓN
60	GRADERÍAS E2	8	29	SIN INSCRIPCIÓN
61	GRADERÍAS E2	8	30	SIN INSCRIPCIÓN
62	GRADERÍAS E2	8	31	SIN INSCRIPCIÓN
63	GRADERÍAS E2	8	32	SIN INSCRIPCIÓN
64	GRADERÍAS E2	8	33	SIN INSCRIPCIÓN
65	GRADERÍAS E2	8	34	SIN INSCRIPCIÓN
66	GRADERÍAS E2	8	35	SIN INSCRIPCIÓN
67	GRADERÍAS E2	8	36	SIN INSCRIPCIÓN

68	GRADERÍAS E2	8	37	SIN INSCRIPCIÓN
69	GRADERÍAS E2	8	38	SIN INSCRIPCIÓN
70	GRADERÍAS E2	9	15	SIN INSCRIPCIÓN
71	GRADERÍAS E2	9	16	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080/2014 F24 A1-4 OCT2019"
72	GRADERÍAS E2	9	17	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080/2014 F25 A1-6 OCT2019"
73	GRADERÍAS E2	9	18	SIN INSCRIPCIÓN
74	GRADERÍAS E2	9	19	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE 2
75	GRADERÍAS E2	9	20	SIN INSCRIPCIÓN
76	GRADERÍAS E2	9	21	SIN INSCRIPCIÓN
77	GRADERÍAS E2	9	22	SIN INSCRIPCIÓN
78	GRADERÍAS E2	9	23	SIN INSCRIPCIÓN
79	GRADERÍAS E2	9	24	SIN INSCRIPCIÓN
80	GRADERÍAS E2	9	25	SIN INSCRIPCIÓN
81	GRADERÍAS E2	9	26	SIN INSCRIPCIÓN
82	GRADERÍAS E2	9	27	SIN INSCRIPCIÓN
83	GRADERÍAS E2	9	28	INSCRIPCIÓN 15 III
84	GRADERÍAS E2	9	29	SIN INSCRIPCIÓN
85	GRADERÍAS E 2	9	30	SIN INSCRIPCIÓN
86	GRADERÍAS E 2	9	31	SIN INSCRIPCIÓN
87	GRADERÍAS E 2	9	32	SIN INSCRIPCIÓN
88	GRADERÍAS E 2	9	33	INSCRIPCIÓN 10 III
89	GRADERÍAS E 2	9	34	SIN INSCRIPCIÓN
90	GRADERÍAS E 2	9	35	SIN INSCRIPCIÓN
91	GRADERÍAS E 2	9	36	SIN INSCRIPCIÓN
92	GRADERÍAS E 2	9	37	SIN INSCRIPCIÓN
93	GRADERÍAS E 2	9	38	SIN INSCRIPCIÓN

94	GRADERÍAS E 2	9	39	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
95	GRADERÍAS E 2	9	40	SIN INSCRIPCIÓN
96	GRADERÍAS E 2	9	41	SIN INSCRIPCIÓN
97	GRADERÍAS E 2	9	42	SIN INSCRIPCIÓN
98	GRADERÍAS E 2	10	5	CORAZONES TE RECORDAREMOS HASTA EL FIN DE NUESTRAS VIDAS. NOS HACES MUCHA FALTA" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 018-2010
99	GRADERÍAS E 2	10	6	INSCRIPCIÓN "NN"
100	GRADERÍAS E 2	10	8	UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 0013- 11
101	GRADERÍAS E 2	10	13	SIN INSCRIPCIÓN
102	GRADERÍAS E 2	10	14	SIN INSCRIPCIÓN
103	GRADERÍAS E 2	10	15	SIN INSCRIPCIÓN
104	GRADERÍAS E 2	10	16	INSCRIPCIÓN NN ILEGIBLE JL 26 9
105	GRADERÍAS E 2	10	17	SIN INSCRIPCIÓN
106	GRADERÍAS E 2	10	18	SIN INSCRIPCIÓN
107	GRADERÍAS E 2	10	19	SIN INSCRIPCIÓN
108	GRADERÍAS E 2	10	20	SIN INSCRIPCIÓN
109	GRADERÍAS E 2	10	21	SIN INSCRIPCIÓN
110	GRADERÍAS E 2	10	22	INSCRIPCIÓN BORROSA NN
111	GRADERÍAS E 2	10	23	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
112	GRADERÍAS E 2	10	24	SIN INSCRIPCIÓN
113	GRADERÍAS E 2	10	25	SIN INSCRIPCIÓN
114	GRADERÍAS E 2	10	26	SIN INSCRIPCIÓN
115	GRADERÍAS E 2	10	27	SIN INSCRIPCIÓN
116	GRADERÍAS E 2	10	28	SIN INSCRIPCIÓN
117	GRADERÍAS E 2	10	29	SIN INSCRIPCIÓN

118	GRADERÍAS E 2	10	30	SIN INSCRIPCIÓN
119	GRADERÍAS E 2	10	31	SIN INSCRIPCIÓN
120	GRADERÍAS E 2	10	32	INSCRIPCIÓN BORROSA "NN MY 15 - 97 MYO 1997"
121	GRADERÍAS E 2	10	33	SIN INSCRIPCIÓN
122	GRADERÍAS E 2	10	34	SIN INSCRIPCIÓN
123	GRADERÍAS E 2	10	35	SIN INSCRIPCIÓN
124	GRADERÍAS E 2	10	36	SIN INSCRIPCIÓN
125	GRADERÍAS E 2	10	37	INSCRIPCIÓN NN MYO ILEGIBLE
126	GRADERÍAS E 2	10	38	IINSCRIPCIÓN NN MYO 2 ILEGIBLE
127	GRADERÍAS E 2	10	39	SIN INSCRIPCIÓN
128	GRADERÍAS E 2	10	40	SIN INSCRIPCIÓN
129	GRADERÍAS E 2	10	41	UBICACIÓN RELCIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA 035-01
130	GRADERÍAS E 2	10	42	SIN INSCRIPCIÓN
131	GRADERÍAS E 2	10	43	INSCRIPCIÓN BORROSA NN UBICACIÓN RELCIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA 019-2001 Y 034 2001
132	GRADERÍAS E 2	10	44	SIN INSCRIPCIÓN
133	GRADERÍAS E 2	10	45	SIN INSCRIPCIÓN
134	GRADERÍAS E 2	11	8	INSCRIPCIÓN "F13 A1 ABR 15" A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-14 F13 A1 04-15"
135	GRADERÍAS E 2	11	9	SIN INSCRIPCIÓN
136	GRADERÍAS E 2	11	10	SIN INSCRIPCIÓN
137	GRADERÍAS E 2	11	11	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F24 PROSP 25-5- 2018
138	GRADERÍAS E 2	11	12	INSCRIPCIÓN "A 1 2 3 F14 15" A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-14 F14 A1, 2, 3 04-15"
139	GRADERÍAS E 2	11	13	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-14 F4 A1, 2, 3 06-15

140	GRADERÍAS E 2	11	14	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F23 A1, 2, 3 24 - 5 - 18"
141	GRADERÍAS E 2	11	15	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F22 A1, 2 23 - 5 - 2018"
142	GRADERÍAS E 2	11	16	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F18 A1 21 - 5 -18" UBICACIÓN RELACIONADA CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 026 -2001
143	GRADERÍAS E 2	11	17	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F18 A1 21 - 5 -18"
144	GRADERÍAS E 2	11	18	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F20 PROSP 13.05.208"
145	GRADERÍAS E 2	11	19	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080 -2014 F21 PROSP 23.05.208
146	GRADERÍAS E 2	11	20	INSCRIPCIÓN ILEGIBLE
147	GRADERÍAS E 2	11	21	SIN INSCRIPCIÓN
148	GRADERÍAS E 2	11	22	SIN INSCRIPCIÓN
149	GRADERÍAS E 2	11	23	SIN INSCRIPCIÓN
150	GRADERÍAS E 2	11	24	RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA 014-00
151	GRADERÍAS E 2	11	25	SIN INSCRIPCIÓN
152	GRADERÍAS E 2	11	26	RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA 012-98
153	GRADERÍAS E 2	11	27	A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F11 A 1 A 4 FEB2015" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 016-00 Y 021-2000
154	GRADERÍAS E 2	11	28	INSCRIPCIÓN "R080 -14 FEB 15 F 11" A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F11 A1 A 4 FEB-2015" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 021-00 Y 018-2005
155	GRADERÍAS E 2	11	29	SIN INSCRIPCIÓN
156	GRADERÍAS E 2	11	30	SIN INSCRIPCIÓN RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA 024-00

157	GRADERÍAS E 2	11	31	SIN INSCRIPCIÓN
158	GRADERÍAS E 2	11	32	RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 010-98
159	GRADERÍAS E 2	11	33	INSCRIPCIÓN "NN (ILEGIBLE) ABL 1998" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 012-98
160	GRADERÍAS E 2	11	34	SIN INSCRIPCIÓN
161	GRADERÍAS E 2	11	35	INSCRIPCIÓN "NN P 004/96 (ILEGIBLE)" A UN LADO DE LA FOSA SE OBSERVA UNA MARCACIÓN "R.080-2014 F1 A1 06-2014" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 003-2001 Y 045-2001
162	GRADERÍAS E 2	11	36	RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 001-98 Y 043-99
163	GRADERÍAS E 2	11	37	SIN INSCRIPCIÓN
164	GRADERÍAS E 2	11	38	SIN INSCRIPCIÓN
165	GRADERÍAS E 2	11	39	INSCRIPCIÓN "NN" RELACIONADO CON EL PROTOCOLO DE NECROPSIA NO. 010-98
166	GRADERÍAS E 2	11	40	SIN INSCRIPCIÓN
167	GRADERÍAS E 2	11	41	SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL SENDERO PEATONAL, NO HAY EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE INHUMACIONES, SIN EMBARGO, SE RELACIONAN EN EL PRESENTE INVENTARIO
168	GRADERÍAS E 2	11	42	SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL SENDERO PEATONAL, NO HAY EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE INHUMACIONES, SIN EMBARGO, SE RELACIONAN EN EL PRESENTE INVENTARIO
169	GRADERÍAS E 2	11	43	SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL SENDERO PEATONAL, NO HAY EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE INHUMACIONES, SIN EMBARGO, SE RELACIONAN EN EL PRESENTE INVENTARIO
170	ZONA M			UBICACIÓN EN CAMPO DE 47 POSIBLES PUNTOS DE INTERÉS FORENSE, LO QUE PERMITIRÍA ORIENTAR LA BÚSQUEDA EN EL LUGAR ANTE UNA POSIBLE ACTIVIDAD INTRUSIVA

111. Luego de la aplicación del modelo de riesgo a partir de la información recabada en torno al Cementerio del Municipio de Marsella se estableció por el GATEF que, el riesgo impacta en las circunstancias generales del cementerio y los factores externos pueden generar consecuencias adversas sobre los cadáveres inhumados, determinándose en nivel 3, alto.

l. Cementerio San José de Mistrató

112. La parroquia de San José de Mistrató⁵¹ informó a la SAR que, solamente se encuentra un (1) CNI en el cementerio San José, en la bóveda 1 del bloque 14. Por su parte el Ministerio del Interior indicó haber recolectado información de cinco (5) CNI que fueron inhumados en ese camposanto, pero solo logró encontrar el lugar de inhumación de una de ellas.

m. Cementerios San Camilo y Valles del Recuerdo de Pereira

113. El Ministerio del interior realizó investigación sobre los cementerios San Camilo y Valles del Recuerdo de Pereira. Sobre el primero de ellos indicó en su informe que se encuentran inhumados alrededor de 1627 cuerpos, de los cuales mil ciento cuarenta y uno (1141) serían CNI y cuatrocientos ochenta y seis (486) CINR. Se consigna en el informe que los cuerpos han sido reubicados ya que la mayoría de ellos fueron trasladados a los osarios comunes que posee el cementerio, esto sin ninguna clase de marcación o identificación que sirviera para una posterior ubicación de cada uno. Todos los cuerpos exhumados antes del 2001 se encuentran en estas condiciones.

114. Por su parte, en relación con el Cementerio Valles del Recuerdo de Pereira, el Ministerio del Interior indicó que es de propiedad de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, quienes aseguran que el cementerio es de carácter público pero su titularidad y naturaleza son privadas y se encontrarían inhumados siete (7) CNI y diez (10) CINR, en los lotes número 20 y el número 23 y estarían marcadas. Se afirma que los cuerpos no se han depositado en osarios ni en fosas comunes. No se reportaron exhumaciones.

115. La Alcaldía de Pereira remitió a la SAR⁵²: oficio de la Fundación Prados de Paz en la cual se relacionan cincuenta y siete (57) CNI en bóvedas en el cementerio Valles del Recuerdo y quinientos veinte (520) CNI en el cementerio San Camilo.

⁵¹ Oficio de 23 de marzo de 2021 suscrito por el Pbro. Jairo Sánchez Jaramillo

⁵² Oficio de 24 de marzo de 2021 suscrito por el Secretario de Gobierno de Pereira (e) Milton Alejandro Bello.

116. Por su parte la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe administradora del cementerio Valle del Recuerdo, allegó una relación de 17 lugares donde se encuentran CNI y CINR, así como un cuadro Excel con información vinculada con cincuenta y siete (57) registros de CNI en el cementerio San Camilo y setenta y un (71) registros de personas identificadas en el mismo campo santo, sin discriminación en la causa de muerte y un cuadro Excel donde se relacionan como “*NN en tierra*” quinientos 520 registros en el cementerio San Camilo de Pereira.

2.2.3. *La Fiscalía General de la Nación*

117. La Fiscalía General de la Nación⁵³ informó que mediante Resolución 179 de 18 de agosto de 2010 el Fiscal Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz inició investigación sobre los hechos relacionados con la presunta existencia de CNI en Marsella Risaralda y zonas aledañas. Informó que entre 1988 y 2009 se recuperaron trescientos ochenta y seis (386) CNI y que en noviembre de 2016 se ordenó por parte del Fiscal 17 de Derechos Humanos realizar exhumaciones en el cementerio de Marsella dentro del radicado 040. Indicó que: “*según los registros que se tiene pueden aparecer casi 400 cuerpos en esta condición*” por lo cual fue preciso realizar un diagnóstico. El funcionario remitió una relación de exhumaciones realizadas por la Fiscalía General, Dirección de Justicia Transicional de un total de cincuenta y cinco (55) CNI de las cuales habrían sido identificados diez (10) cuerpos y entregados a sus familias ocho (8) de ellos.

118. El Grupo de Estrategia de Paz informó que ⁵⁴ la DECVDH precisa que en SPOA se registran 17 sentencias proferidas vinculadas con casos de personas desaparecidas relacionadas con el ámbito territorial de este trámite, pero que, sobre la información tendiente a la ubicación, recuperación de identificados de los desaparecidos “*aún no se tiene certeza*” por parte de dicha dependencia, en tanto la verificación debe realizarse caso a caso. Indicó que la DECVDH viene realizando un proceso de depuración de las investigaciones por desaparición forzada con miras a lograr la actualización del SIRDEC y la toma de muestras para futuros cotejos.

119. Por su parte la Fiscal 273 GRUBE informó a la SAR que⁵⁵ consultadas las bases de datos del GRUBE encontró que en los municipios objeto de este trámite ubicados en los departamentos de Risaralda y Quindío se han exhumado ciento

⁵³ Oficio 123MedellinDJT20440 de 15 de abril de 2021 suscrito por el Fiscal 220 GRUBE

⁵⁴ Comunicación suscrita por Camilo Andrés Victoria Peña del Grupo de Estrategia de paz de la Fiscalía.

⁵⁵ Oficio suscrito por Adriana Niño Ceballos fiscal 273 GRUBE el 9 de septiembre de 2022.

diez y seis (116) cuerpos⁵⁶ de los cuales veintiocho (28) se han identificado y entregado dignamente a sus familiares, cinco (5) tienen posible identidad y dos (2) fueron identificados plenamente y serán entregados entre octubre y noviembre del año en curso.

120. Indicó la funcionaria que se han tomado muestras biológicas de referencia así: entre 2009 y 2015 ciento cuarenta y cinco (145) muestras en Risaralda y ochenta (80) en Quindío y entre 2016 y 2022 veintinueve (29) muestras en Risaralda y cinco (5) en Quindío para un total de 259 muestras biológicas. La Fiscal 273 informó sobre las acciones de prospección y exhumación a realizar en el ámbito territorial de este trámite así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEMENTERIO	CRONOGRAMA
QUINDÍO	Armenia	Parque Cementerio Jardines	Fase inicial de diagnóstico entre 19 y 30 de septiembre de 2022
QUINDÍO	Filandia	Cementerio La Inmaculada	Fase inicial de diagnóstico entre 19 y 30 de septiembre de 2022
QUINDÍO	Buenavista	Cementerio Nuestra Señora del Carmen	Fase inicial de diagnóstico entre 19 y 30 de septiembre de 2022
QUINDÍO	Montenegro	Cementerio Campo de Paz	Fase inicial de diagnóstico entre 19 y 30 de septiembre de 2022
QUINDÍO	Salento	Cementerio el Carmelo	Fase inicial de diagnóstico entre el 10 y 15 de octubre de 2022
QUINDÍO	Calarcá	Cementerio Nuestra Señora del Carmen	Fase inicial de diagnóstico entre el 10 y 15 de octubre de 2022
QUINDÍO	Circasia	Cementerio Los Ángeles	Fase inicial de diagnóstico entre el 25 y 28 de octubre de 2022
QUINDÍO	Génova	Cementerio San José	Fase inicial de diagnóstico entre el 8 y 11 de noviembre de 2022
QUINDÍO	La Tebaida	Cementerio Nuestra Señora del Carmen	Fase inicial de diagnóstico entre el 1 y 4 de diciembre de 2022.
RISARALDA	Mistrató	Cementerio San José	Fase inicial de diagnóstico entre el 6 y 15 de febrero de 2023

⁵⁶ La respuesta contiene una relación de los 116 cuerpos en su mayoría exhumados del cementerio José María Estrada de Marsella.

	Pereira	Cementerio valles del Recuerdo	Fase inicial de diagnóstico entre el 6 y 15 de febrero de 2023
	Belén de Umbría	Cementerio Santa Rosa de Lima	Fase inicial de diagnóstico entre el 6 y 15 de febrero de 2023
	Guática	Cementerio Santa Ana	Fase inicial de diagnóstico entre el 6 y 15 de febrero de 2023
	Pueblo Rico	Cementerios San José, San Antonio y Santa Cecilia	Fase inicial de diagnóstico entre el 23 y el 28 de febrero de 2023
	Balboa	Cementerio San Pedro	Fase inicial de diagnóstico entre el 13 y 18 de marzo de 2023
	La Celia	Cementerio San José	Fase inicial de diagnóstico entre el 13 y 18 de marzo de 2023
	Santa Rosa de Cabal	Cementerio San Eugenio	Fase inicial de diagnóstico entre el 23 y 28 de marzo de 2023
	Santuario	Cementerio San José	Fase inicial de diagnóstico entre el 23 y 28 de marzo de 2023
	Quinchía	Cementerio San Andrés	Fase inicial de diagnóstico entre el 12 y 15 de abril de 2023.
	La Virginia	Cementerio Roberto Naranjo Duque	Fase inicial de diagnóstico entre el 25 y 28 de abril de 2023
	Pereira	Cementerio San Camilo	Fase inicial de diagnóstico entre el 9 y 12 de mayo de 2023

121. La Fiscalía indicó que luego de la fase de diagnóstico, se adelantarán labores de marcación y una vez se realicen actividades de exhumación se perfilarán los cuerpos en los laboratorios de genética. En relación con el cementerio Monseñor Jesús María Estrada de Marsella, indicó que la Fiscalía General inició labores de intervención en el marco del Plan Nacional de Búsqueda desde 2014 y que a la fecha se han exhumado setenta y ocho (78) cuerpos, de los cuales veinticuatro (24) han sido exhumados en este año.

122. La funcionaria indicó que las diligencias de exhumaciones realizadas en los cementerios han obedecido al impulso de casos individuales, precisando que no se ha establecido comunicación formal con los administradores de los cementerios, pero que *“dentro de las labores de diagnóstico previamente precitadas, la Fiscalía 273 adscrita al grupo GRUBE procederá de manera inmediata a realizar lo*

*pertinente con los administradores de los cementerios*⁵⁷. Adicionalmente, indicó en relación con la toma de muestras por parte del grupo de identificación humana DIJIN, la Policía, y el INMLCF, que una vez tomada cada muestra debe ingresar al Banco de perfiles genéticos que soporta el CODIS.

2.2.4. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas

123. La UBPD⁵⁸ informó a la SAR que ha recibido 144 solicitudes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Risaralda o Quindío y que el universo de víctimas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ocurrido en Risaralda o Quindío es de 1224 personas.⁵⁹

124. La Unidad indicó que no ha adelantado jornadas masivas de toma de muestras biológicas en los departamentos objeto de este trámite, pero que no obstante en febrero de 2022 realizaron tomas biológicas a tres familiares con residencia en Armenia y Circasia en el trámite de búsqueda de dos personas.

125. Indicó que el registro Nacional de fosas, cementerios ilegales y sepulturas (RNFCIS) cuenta con corte al 30 de agosto pasado con cuatro mil ochocientos setenta y seis (4876) sitios, con información de referencia sobre posible ubicación en los cuales se han realizado intervenciones y recuperados a la fecha cuatrocientos treinta (430) cuerpos, descartado ciento veintiséis (126) sitios y que se encuentran en la actualidad doscientos treinta (230) en valoración forense. El RNFCIS contiene información que apoya la ejecución de 21 Planes regionales de búsqueda PRB y su implementación constituye una herramienta útil para la búsqueda.

126. Sobre su implementación en los departamentos de Risaralda y Quindío, la UBPD precisó que en el primero se tienen veinticinco (25) sitios registrados y de ellos en trece (13) se han realizado acciones de recuperación de cuerpos confirmando hallazgos, lo que ocurrió en el municipio de Apía. Indicó que la intervención arrojó el hallazgo de 17 cuerpos de los cuales 1 tiene hipótesis orientada. Por su parte, en el Departamento del Quindío se cuenta con 5 sitios de posible disposición de cuerpos *“posiblemente en fosas en campo abierto”*, lo cual se encuentra en estudio.

⁵⁷ Ibidem fol. 16

⁵⁸ Oficio UBPD-1-2022-009381 de 8 de septiembre de 2022.

⁵⁹ La UBPD indicó que el universo de personas dadas por desaparecidas se construye a partir de la información de distintas fuentes a saber: “: i) la base de datos del Observatorio del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), ii) el Registro Nacional de Desaparecidos administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), iii) la Fiscalía General de la Nación, iv) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), v) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y vi) el Registro de Solicitudes de Búsqueda”.

2.2.5. Policía Nacional

127. La Policía Nacional⁶⁰ indicó que “no se ha remitido información al SIRDEC sobre personas desaparecidas en los departamentos de Risaralda y Quindío ni se han tomado muestras biológicas “por parte de funcionarios adscritos del Grupo de Identificación Humana. Así mismo, informó que, revisada la información que reposa en las estaciones de policía de Risaralda, no se encontró información sobre el hallazgo de CNI, mientras que en el departamento del Quindío se reportan 28 casos relacionados con CNI de posibles víctimas del conflicto y 5 casos reportados en Pijao, así como 14 casos de homicidios en el mismo departamento, de los cuales allegó los soportes.

2.2.6. Ministerio del Interior

128. La Dirección de Derechos humanos⁶¹ del Ministerio, informó que durante el proceso de recopilación de información para la realización de los diagnósticos se acompañan de las autoridades locales y administradores de cementerios, por lo cual son los primeros en conocer las observaciones realizadas y que, adicionalmente desarrollan encuentros con los administradores de cementerios y sepultureros para exaltar su labor y recordarles la necesidad de adoptar buenas prácticas en la inhumación de CNI y conservación de estos y los CINR, indicando sobre la realización de jornadas con los administradores y sepultureros de los cementerios de Quindío y Risaralda desde 2014, destacando una jornada realizada con la Diócesis de Armenia en Montenegro, con la presencia de 14 parroquias, 19 sepultureros y 21 personas del personal administrativo de los cementerios.

129. Indicó que en 2022 se realizó una jornada de trabajo con secretarios de gobierno departamentales en la cual participó entre otros el funcionario encargado de dicha cartera en el departamento de Risaralda.

130. Informó que para orientar el cumplimiento de la normatividad involucrada con cementerios y la salvaguarda de CNI y CINR de posibles víctimas del conflicto se realizan acciones de socialización del Decreto 303 de 2015 y la Resolución 5194 de 2010 y además: i) la expedición de la circular OFI17-37585-DDH-2400 de 2017, dirigida a los Gobernadores y alcaldes del país, donde se recuerda el contenido del título V del decreto 303 de 2015; ii) La expedición de la guía normativa para el fortalecimiento de la gestión de los cementerios,

⁶⁰ Oficio 3641 de 27 de septiembre de 2022 suscrito por el Coronel Alexander Castillo Marín.

⁶¹ Comunicación remitida el 20 de septiembre de 2022 suscrita por Angela Fernanda Garavito Jiménez Directora de Derechos Humanos (e).

compilación normativa que apoya las buenas prácticas para la conservación y custodia en cementerios de los cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas la que se suministra en los encuentros y se encuentra en la página institucional⁶².

131. Indicó que se han realizado en los encuentros territoriales⁶³ sinergias con el Ministerio de Salud, la Fiscalía, la UBPD, la Procuraduría y el SENA, en el entendido que el cumplimiento de la normatividad es de responsabilidad directa de las administraciones de los cementerios y administraciones locales, secretarios de gobierno y en todo caso “ *dado que inicia la construcción del nuevo plan de desarrollo, buscará que, en las jornadas con entidades nacionales, este sea una de las temáticas que se incorporen en las guías territoriales para la generación de planes locales*”⁶⁴.

2.2.7. Gobernación del Quindío

132. La Gobernación del Quindío⁶⁵ indicó que los cementerios son administrados por la Diócesis de Armenia, la cual fue requerida para el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio del Interior, así como a los alcaldes del departamento. Adjuntó con su respuesta:

- a) Comunicación suscrita por el Pbro. Julián Castillo Beltrán coordinador de la comisión de cementerios de la Diócesis de Armenia en la cual se afirma conocer el trámite cautelar, haber recibido visitas tanto del Ministerio del Interior como de la JEP en los cementerios del departamento y que si bien la Diócesis viene realizando la custodia de los CNI y CINR, ello es obligación de las alcaldías por lo que solicita una reunión con los alcaldes del departamento a excepción de Armenia para dar cumplimiento a dicha normatividad.
- b) Comunicación del alcalde de Calarcá donde informa que anualmente suscribe un contrato para la custodia de los CNI y CINR con la parroquia San José de Calarcá y que se viene cumpliendo la normatividad sobre el particular.
- c) Comunicación de la Secretaría del Interior de la Gobernación, en la cual reitera que la obligación de contar con cementerios públicos y de garantizar la conservación de CNI y CINR es de las alcaldías y que, desde dicha dependencia se apoya y articula con Alcaldías, Personerías, Procuraduría y Defensoría del Pueblo para el acompañamiento a las víctimas de desaparición forzada.
- d) Comunicación de la alcaldía de Montenegro en la cual informa que actualmente se encuentran 17 CINR y 1 CNI en el cementerio Campo de Paz y que el municipio sufraga los gastos de la custodia.
- e) Comunicación de la Alcaldía de Pijao en la que informa que en su municipio no existen CNI ni CINR.

⁶² https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/guia_normativa-2018.pdf

⁶³ Indicó la realización de encuentros territoriales con administraciones locales de otros departamentos.

⁶⁴ Oficio suscrito por Angela Fernanda Garavito Jiménez Directora de Derechos Humanos (e).

⁶⁵ Oficio SRJ40.26.01 suscrito por Paula Andrea Huertas Arcila Secretaria Representación judicial y Defensa del Quindío.

- f) Comunicación de la Alcaldía de Salento en la cual informa que se viene cumplimiento con la normatividad relacionada con la protección de CNI y CINR en el cementerio El Carmelo y que cuentan con un convenio con la Parroquia el Carmen para garantizar la conservación y marcación de dichas tumbas.

2.2.8. *Gobernación de Risaralda*

133. La Gobernación no dio respuesta a la petición de información y requerimiento formulado por la Sección y el funcionario que compareció a la audiencia no pudo suministrar la información solicitada por la magistratura.

2.2.9. *La Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas UARIV*

134. La UARIV⁶⁶ informó que en sus bases de datos se registra un universo de víctimas de desaparición forzada para Risaralda de cuatrocientos veintitrés (423) víctimas directas, mil trescientas ochenta y ocho (1388) indirectas para un total de mil ochocientos once (1811) y para Quindío ciento cincuenta y ocho (158) víctimas directas, cuatrocientas diez y seis (416) indirectas para un total de quinientas setenta y cuatro (574).

135. Indicó que el 11.4% de la población de Risaralda y el 8.9% de la población del Quindío es Víctima del conflicto.⁶⁷

136. La Unidad informó sobre la existencia de once (11) sujetos de reparación colectiva en Risaralda y tres (3) en el departamento del Quindío, procesos en los cuales **no** han participado organizaciones en la construcción de programas de reparación en los departamentos objeto de este trámite, indicando que tres procesos se encuentran ya cerrados con el cumplimiento del 100%⁶⁸

137. Precisó que la conducta de desaparición forzada, si bien hace parte de tales procesos, ello no es determinante para la valoración que realiza la entidad como elemento cualitativo, sino los impactos negativos que tales hechos hayan representado para el colectivo.

138. Indicó que, no se han recibido solicitudes de declaratoria de santuarios de memoria en los departamentos de Risaralda y Quindío ni se ha acompañado la instalación de placas conmemorativas informando que *“los procesos vinculados con medidas de satisfacción están sujetos a procesos de acompañamiento técnico y de concertación con las víctimas, teniendo en cuenta los enfoques psicosocial, diferencial y étnico, así como las capacidades institucional y financiera.”*

⁶⁶ Oficio 2022-0375657 de 4 de octubre de 2022 suscrito por Vanessa Lema Almario Representante judicial de la UARIV.

⁶⁷ Según la UARIV Risaralda tiene 977829 habitantes y al menos 11.857 son víctimas, mientras que el Quindío tiene una población de 569.569 de los cuales 50.735 son víctimas del conflicto.

⁶⁸ Se refiere a los planes de reparación colectiva para Mistrató, Pueblo Rico y Génova.

2.2.10. Instituto Nacional de Medicina Legal

139. El INMLCF informó que ⁶⁹ se tienen en sus bases de datos siete mil doscientas setenta y un (7271) personas reportadas como desaparecidas en los departamentos de Risaralda y Quindío de las cuales tres mil novecientos ocho (3908) aparecieron vivas, trescientos noventa y seis (396) muertas y dos mil novecientos sesenta y siete (2967) están desaparecidas.

140. Indicó que se han recibido en condición de no identificados seiscientos treinta y nueve (639) cuerpos inhumados en Quindío y Risaralda así:

LUGAR	NUMERO DE CNI
QUINDIO	83
ARMENIA	49
BUENAVISTA	1
CALARCÁ	12
CIRCASIA	6
FILANDIA	2
GÉNOVA	1
LA TEBAIDA	3
MONTENEGRO	3
QUIMBAYA	3
SALENTO	3
RISARALDA	556
APÍA	9
BELÉN DE UMBRÍA	2
GUÁTICA	1
LA VIGINIA	11
MARSELLA	357
PEREIRA	164
SANTA ROSA DE CABAL	12
TOTAL, GENERAL	639

141. El INMLCF informó que en el SIRDEC se encuentra registro de 134 muestras de familiares, asociados a 91 reportes de personas desaparecidas en los dos departamentos objeto de este trámite, aclarando que el número de muestras no es proporcional al número de personas desaparecidas, por cuanto por cada persona puede existir una o más muestras. Indicó que el mecanismo que permite la consolidación de información vinculada con la toma de muestras es el Sistema de Información Res de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y que el banco de Perfiles Genéticos de desaparecidos (BPGD) es administrado por los laboratorios de genética del CTI de la Fiscalía, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía y el INMLCF según lo ordenado por el D 303 de 2015 y que el Comité de genética interinstitucional creado en la misma norma a grupo al Instituto, la Fiscalía y la Policía con el fin de establecer las políticas de calidad y abordaje de los casos para su análisis e ingreso al BPGD.

2.2.11. Defensoría del Pueblo de Risaralda

⁶⁹ Oficio suscrito por Carlos Antonio Murillo Subdirector de Servicios Forenses



142. La Defensoría del Pueblo de Risaralda ⁷⁰ informó sobre la existencia de las siguientes alertas tempranas:

- a) AT- 041-20 para las ciudades capitales del eje cafetero en la zona del corregimiento de Caimalito por tratarse de zona con presencia de actores armados no estatales con graves violación a los derechos humanos lo que incluye desaparición forzada.
- b) AT-003-22 para Dosquebradas que viene siendo impactada por el grupo La Cordillera y grupos delincuenciales que cometen homicidios en distintas zonas, indicando la existencia de fosas comunes con cuerpos de personas reportadas como desaparecidas. Puso de presente la aparición de cuerpos desmembrados en el barrio José Hilario López de Pereira, la desaparición de jóvenes y la posibilidad de existencia de casas de pique. Indicó que la desaparición forzada es una conducta recurrente en el territorio, pero las cifras que presentan las autoridades no corresponden con la realidad, lo que considera puede estar relacionado con el temor de las familias a denunciar o la desconfianza institucional.

2.2.12. Defensoría del Pueblo de Quindío

143. La Defensoría indicó⁷¹ que revisados sus sistemas de información se han documentado casos de inclusión en el RUV o asesoría en la reparación a un listado de personas que incluye en su respuesta. Así mismo, indicó que desde 2004 ha emitido varios informes de riesgo y alertas tempranas donde se visibiliza la desaparición forzada como una práctica usada por grupos armados como las FARC y las AUC, a saber: informes de riesgo 058 de 2004, 014 de 2006, 011 de 2008, 023 de 2009, 005 de 2012, nota de seguimiento 008 de 2013, nota de seguimiento 019 de 2014 e informe de riesgo 014 de 2015. En relación con la intervención a cementerios frente a la conservación de CNI y CINR indicó no se ha realizado ninguna acción desde la Defensoría.

2.2.13. Recomendaciones realizadas en la audiencia pública de Marsella

144. En la presente audiencia territorial, la SAR tomó atenta nota de las recomendaciones realizadas por los intervinientes así:

- a. El Móvice solicitó:

[...] 1. Ordenar la estructuración de un plan de intervención de cementerios por medio de la acción articulada del Grupo de Apoyo Técnico Forense de la UIA, el Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda de la Fiscalía General de la Nación, los peticionarios y las organizaciones

⁷⁰ Comunicación suscrita por Fusthel Antonio Manyoma Gil. Defensor del Pueblo de Risaralda.

⁷¹ Comunicación suscrita por Juan Camilo Mesa Velásquez defensor del Pueblo de Quindío

acompañantes, bajo la coordinación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

2. Ordenar a la UBPD y el INMLCF la realización de jornadas de trabajo con víctimas para la documentación de casos, elaboración de genogramas, y toma de muestras, orientadas a la construcción de perfiles genéticos integrales, con especial énfasis en Trujillo, Riofrío, Cartago y Marsella.

3. Ordenar a la UARIV para que, con el apoyo de las autoridades locales, lidere la concertación con los peticionarios y las demás organizaciones acompañantes estrategias de viabilización de propuestas de memoria que dignifiquen a las víctimas en el Eje Cafetero y constituyan medidas de satisfacción, contemplando la instauración de lugares de memoria en la región. Considerando que, incomprensiblemente, como lo ha manifestado la UARIV en esta audiencia, las instituciones por iniciativa propia no están en la capacidad de materializar estrategias de memoria, sino que requieren de la radicación de solicitudes formales por medio de las cuales las víctimas se tienen que hacer responsables de la satisfacción de sus propios derechos.

4. Ordenar a la UBPD y la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas la vinculación de los peticionarios en la discusión del acuerdo de interoperabilidad que se adelanta entre estas instituciones para la actualización del RUV, con el fin de incluir las víctimas que no han sido reconocidas, y avanzar en el esclarecimiento del subregistro de la desaparición forzada en el país.

5. Ordenar a la UBPD, el GRUBE de la FGN y la UIA avanzar en el diagnóstico y en la definición de estrategias de búsqueda en contextos complejos, que incluyan contextos de búsqueda acuática, para proyectar una estrategia de búsqueda en el río Cauca entre otras afluentes.

6. Ordenar la definición, promulgación y aplicación de un protocolo **único** de entrega digna con enfoque diferencial étnico entre la UBPD, la Comisión de Búsqueda y la FGN, con la participación de los peticionarios y las organizaciones acompañantes, tomando como punto de partida los lineamientos ya implementados en el marco del presente trámite y el fijado por causa de la Ley 1408 de 2010. [...]

10. En general, solicitamos a la JEP llamar a la articulación interinstitucional y la armonización de las acciones de todas las entidades del Estado que tienen mandatos relacionados con la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente, con el fin de que las víctimas dejen de tener respuestas parciales, incompletas y revictimizantes, al encontrarse que no hay un Estado que les responda, sino tantos Estados como instituciones, cuando cada entidad provee una respuesta estatal distinta.

- b. Equitas indicó que con base en la información analizada para la audiencia y los estándares técnicos y buenas prácticas del *Sello Narcés* propuesto por EQUITAS⁷², se realizan las siguientes recomendaciones:

[...]

Planificación: conocer la locación precisa, el certificado de uso de suelos, los planos topográficos y arquitectónicos, el análisis de vulnerabilidad y el plan operacional de emergencia de los cementerios públicos, mixtos privados que tengan cuerpos de PNI y PINR en Quindío y Risaralda, en consonancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 5194 de 2010.

Documentación y triangulación de información: ampliar el análisis y cruce de información de las personas desaparecidas en la región y de las personas no identificadas e identificadas no reclamadas inhumadas en los cementerios regionales, con el fin de triangular la información existente sobre ¿quiénes podrían ser las víctimas?, ¿cuántas podrían estar inhumadas en los cementerios públicos y mixtos de Quindío y Risaralda, y precisar su ubicación.

Universo de PNI y PINR: es fundamental ampliar la temporalidad y cruzar la documentación aportada por las distintas entidades en relación con las PNI y PINR inhumadas en los cementerios para: 1. Consolidar y sistematizar la documentación mínima requerida para la inhumación de cuerpos de PNI y PINR, como licencias de inhumación, certificados de defunción, cadena de custodia o actas de entrega del INML o FGN al cementerio; 2. precisar las zonas de inhumación y número mínimo de individuos (NMI) inhumados en cada sitio; y 3. Obtener información que permita orientar los procesos de individualización e identificación de los cuerpos.

Análisis geográfico: es preciso que la información geográfica asociada con los cuerpos recuperados que venían aguas abajo del río Cauca y que fueron inhumados en el cementerio de Marsella, se consolide con los registros de desaparición de los municipios interconectados y con los relatos de puntos de arrojado, como por ejemplo, de los municipios de Belalcázar, Chinchiná, Palestina, Anserma, Belén de Umbría, Filadelfia, Riosucio, Supía (**Mapa 1**), con el fin de orientar la individualización e identificación de los cuerpos que permanecen inhumados como PNI en el cementerio “Jesús María Estrada.

Plan de abordaje de los cementerios: realizar el análisis documental y la verificación *in situ* de las condiciones de inhumación de PNI y PINR en los cementerios públicos y mixtos de la región, con el fin de establecer la ubicación precisa de las PNI y PINR y documentar: 1. la organización y

⁷² Conjunto de buenas prácticas administrativas y técnicas para la gestión de los cementerios y el manejo adecuado de todas las personas que son inhumadas y exhumadas, con especial cuidado de las personas no identificadas (PNI) y personas identificadas no reclamadas (PINR), incluye estándares técnicos para el registro, censo, ubicación y conservación de todas las personas inhumadas en los cementerios.

sistematización de documentos médico legales, 2. el estado de las sepulturas (tumbas, bóvedas, osarios, y fosas comunes), 3. el estado de la marcación, y, 4. los riesgos asociados al lugar de disposición, con el fin de formular una estrategia de abordaje conjunto y articulado entre la Fiscalía General de la Nación, el GATEF, la UBPD y el INMLCF.

Seguimiento de casos: realizar el seguimiento a los procesos de análisis forense, individualización, identificación, cadena de custodia y entrega de los cuerpos recuperados por las autoridades de Policía Judicial, el GATEFF y la UBPD en los cementerios de la región, con el fin de determinar el estado actual de los mismos y concentrar los esfuerzos en construir estrategias de asociación y cruce de información de los casos, que permitan incrementar las posibilidades de identificación de los cuerpos de PNI y localización de los familiares de PINR.

c. El CEDAT por su parte, afirmó que:

[...] a. Evidenciamos una falta de articulación entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal, acción desarticulada que limita, restringe y ralentiza una respuesta efectiva, oportuna e integral de los derechos de las víctimas de desaparición en la región del Eje Cafetero y en general en todo el país. Varios familiares y líderes mencionan que se tiene conocimiento e información de diligencias adelantadas por parte de la Fiscalía en la que se recuperaron cuerpos en diferentes lugares de la región, pero de los que nunca se tuvo conocimiento frente a los resultados en los procesos de identificación, lo mismo ocurre con labores dispersas que en algún momento adelantó el Instituto de Medicina Legal, especialmente aquellas relacionadas con la toma de muestras.

La falta de articulación ha generado un agotamiento y desgaste en los familiares, que se suma al dolor y la incertidumbre por la desaparición de sus seres queridos, las familias deben transitar por múltiples dependencias e instituciones sin encontrar respuestas claras o avances en sus procesos.

Nos preocupa la falta de un sistema de información unificada de las víctimas de desaparición del Eje Cafetero y el país, en el que las diferentes entidades del Estado puedan acceder a la documentación de los casos y desde sus competencias activar las garantías para el acceso a sus derechos a la búsqueda, la verdad, la reparación integral y la justicia. Son inadmisibles las acciones de revictimización en las que incurren muchas entidades del Estado que después de muchos años de negligencia y decidía frente al dolor y la incertidumbre en el que permanecen miles de familiares que tienen sus seres queridos desaparecidos, hoy nuevamente soliciten nuevos procesos de documentación de sus casos, sin agotar debidamente la gestión de información de las víctimas que reposa en las diferentes bases de datos del Estado. A ello se suman las graves denuncias

de familiares, a quienes entidades como la Fiscalía ha contactado telefónicamente para mencionar que sus seres queridos fueron localizados, hechos que no resultan ciertos generando una revictimización y mayor desconfianza en el Estado.

Nos preocupa las reiteradas respuestas donde la institucionalidad afirma que los cuerpos de nuestros seres queridos se encuentran en los osarios comunes de los cementerios. Exigimos respuestas y claridad sobre los procesos de identificación en estos casos en los que se tienen estos escenarios complejos para la búsqueda.

En los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda persisten dilaciones frente a la recepción de denuncias de casos de desaparición, alegando que se debe esperar entre 48 y 72 horas para activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente MBU.

145. Finalmente presentaron las siguientes solicitudes para continuar avanzando en los procesos de búsqueda territorial, adoptar decisiones tendientes a consolidar:

[...]

1. Plan Integral de toma de muestras genéticas a familiares víctimas de desaparición en el Eje Cafetero.
2. Plan integral de diagnósticos e intervención en cementerios del Eje Cafetero para la recuperación de cuerpos de personas desaparecidas que pueden corresponder a las víctimas que estamos buscando.
3. Plan Regional Integral de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Eje Cafetero, equipo territorial de la UBPD y garantías de un trabajo sistemático y continuado de búsqueda en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. Este PRIB debe incluir iniciativas de documentación de casos en contextos rurales y urbanos, participación de las víctimas y organizaciones en las diferentes fases del proceso de búsqueda.
4. Programas y proyectos de acompañamiento psicosocial a las víctimas de desaparición en cada uno de los municipios y departamentos.
5. Políticas, programas y proyectos sociales enfocados en medidas de satisfacción de memoria, verdad y reparación integral de las víctimas de desaparición en el Eje Cafetero.

146. El Ministerio Público solicitó revisar las decisiones adoptadas en cada una de las medidas cautelares para realizar las agrupaciones necesarias con el fin de garantizar los derechos de las víctimas en consideración al constante incumplimiento de las autoridades concernidas con la protección de lugares donde podrían encontrarse los CNI y CINR de posibles víctimas del conflicto. Solicitó adicionalmente vincular a este trámite a la Gobernación del Valle y a los municipios de donde podrían provenir los cuerpos inhumados en Marsella de conformidad con los relatos escuchados en la audiencia y los informes que presentó el GATEF.

147. En efecto, el Procurador delegado ante la JEP recomendó entre otros aspectos a la magistratura en la audiencia territorial que debería avanzarse en:

- [...]La primera tiene que ver con algo que puede acercarse a lo que denominaríamos un estado de cosas inconstitucional en materia de atención a las víctimas de desaparición forzada y es que a partir precisamente de la valoración que podemos tener no de esta audiencia sino de las audiencias sucesivas, en las cuales se ventilan las mismas necesidades de las víctimas de desaparición forzada, que tiene que ver con el inaplazable deber de las instituciones, de la sociedad, de nosotros como instituciones para con ellos, pues entonces estima el Ministerio Público que mal pueden seguirse tramitando de una manera fragmentada, individual, focalizada de los territorios, porque si bien es cierto es la expresión del instrumento jurídico que nos ofrece el ordenamiento, pues creería esta delegada que ya rebasa la total capacidad de respuesta una audiencia de medida cautelar focalizada o territorializada. [...]
- Una segunda valoración que tendría que hacer el Ministerio Público y que va en un sentido semejante tiene que ver también con una audiencia de medidas cautelares macro, que conjugue, que articule todas las audiencias de medidas cautelares frente a una necesidad que estamos develando en los mismo escenarios y con las mismas circunstancias, y es la necesidad de poder articular, recoger y sentar protocolos de actuación que definitivamente reúnan a todas las autoridades que tienen competencia a propósito de la búsqueda de la recuperación de las personas dadas por desaparecidas. [...] Estamos hablando de la Unidad de Búsqueda de Personas desaparecidas, de la UARIV, de la Fiscalía General de la Nación, el Gatef, la Defensoría del Pueblo, Medicina Legal la procuraduría delegada para el seguimiento al acuerdo de paz , las comisiones de buscadores de comparecientes de Farc y las que el Ministerio de Defensa también genere, las asociaciones y colectivos de víctimas acreditadas en estos escenarios, precisamente con el propósito de que establezcamos competencias, límites, canales de interacción y protocolos que parecerían que en cada lugar, en cada territorio, en cada sector varían dependiendo un poco a veces de los presupuestos, de los intereses y de las capacidades: yo creo que esto no debe ser, no se puede seguir abordando de una manera fraccionada, de una manera desarticulada. [...]
- Una siguiente solicitud tendría que ver con la necesidad de incorporar en esta medida a las autoridades del departamento del Valle, de la gobernación del Valle, y de los municipios por lo menos de Trujillo y Riofrío. [...]

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURIDICO



148. La SAR se ocupará de evaluar si es necesario prorrogar las medidas cautelares en los cementerios de los municipios ubicados en los departamentos de Quindío y Risaralda y si es necesario, de conformidad con lo solicitado por distintos intervinientes, ampliar el ámbito de esta medida vinculando otras entidades territoriales y órdenes cautelares que permitan materializar garantías de satisfacción para las víctimas peticionarias.

3.2. TEST DE COMPETENCIA.

149. La SAR ha realizado en este trámite el análisis exhaustivo del test de competencia⁷³, por lo que se encuentra relevada de realizarlo nuevamente, salvo en lo que corresponde a los criterios de gravedad y urgencia que permitan o no prorrogar las medidas cautelares adoptadas en relación con los cementerios ubicados en los departamentos de Risaralda y Quindío.

3.3. CRITERIOS DE GRAVEDAD Y URGENCIA.

150. La **situación es grave** “cuando la materialización del riesgo o la vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar produciría un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo”⁷⁴.

151. Se ha documentado en este trámite por parte del Ministerio del Interior⁷⁵ que en los cementerios ubicados en los municipios de los departamentos de Risaralda y Quindío para los años 2014 y 2015 se contaba con la existencia de CNI y CINR, probablemente víctimas del conflicto armado, y que, como en otros lugares del país, se han ejecutado prácticas inadecuadas en el manejo y conservación de los CNI, a saber: las exhumaciones administrativas y la colocación de restos de CNI en osarios comunes, lo que dificulta de manera grave su recuperación.

152. Esta información no solo ha sido corroborada sino que persiste tal como se ha evidenciado en el capítulo de antecedentes de esta decisión en el cual se puede

⁷³ En efecto, en Auto AI 020 de 26 de marzo de 2021 a través del cual se prorrogaron las medidas cautelares para los cementerios de Victoria, Samaná y Norcasia la Sección se ocupó del análisis integral del test de competencia en cumplimiento de lo resuelto a través de Auto TP SA 714 de 2021 en el cual se instó a la Sección a realizar el mismo en la primera oportunidad en los asuntos cautelares en trámite. De la misma manera se procedió en Auto AI 033 de 14 de julio de 2021 cuando la SAR prorrogó las medidas cautelares adoptadas para el municipio de la Dorada.

⁷⁴ Auto TP SA 714 de 2021.

⁷⁵ Informes realizados en los años 2014 y 2015 por los antropólogos Julián Andrés Echeverri Torres en Risaralda y Yelitza María Díaz Taborda en el Quindío en el marco del proyecto Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la restitución de derechos a la verdad, y medidas de satisfacción de víctimas de desaparición identificadas, en el marco de las obligaciones del Estado a nivel nacional.

apreciar un común denominador en la inconsistencia de la información que registran las parroquias, las Alcaldías, el Ministerio del Interior y en los municipios en los cuales el GATEF realizó labores de policía judicial y diagnóstico de cementerio, lo cual impide tener consolidados coherentes del número de CNI y CINR que hayan podido estar en cada uno de los cementerios y su paradero actual, por lo cual no se descarta que muchos de ellos se encuentren en osarios comunes producto de exhumaciones administrativas.

153. El Artículo 12 de la CP proscribire toda forma de desaparición⁷⁶. Mediante Ley 589 de 2000 se creó la Comisión de Búsqueda de Personas desaparecidas, a su vez que a través de Ley 971 de 2005 se estableció el mecanismo de búsqueda urgente. El Plan de Búsqueda tuvo como objetivo encontrar con vida las personas desaparecidas o entregar los cadáveres a sus familias en condiciones de dignidad.

154. La Ley 1408 de 2010 por medio de la cual *“se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”* dispuso en su art. 15 que debían ser objeto de reglamentación las medidas tendientes a contribuir con la búsqueda, identificación, inhumación, homenaje a las víctimas de desaparición, a partir de lo cual se expidió el Decreto 0303 de 2015. Esta Ley dispuso:

ARTÍCULO 11. Los cuerpos y restos que no hayan sido identificados serán rigurosamente registrados en el SIRDEC, y, en todo caso, se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda.

PARÁGRAFO 1o. En los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo. **Los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y**

⁷⁶ La Asamblea General de Naciones unidas aprobó a través de Resolución 47 / 133 de 1992 la declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. Por su parte la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada por Ley 707 de 2001 impuso a los Estados a adoptar medidas tendientes a tipificar la desaparición forzada de personas como delito; crimen contemplado como de lesa humanidad por el art. 7 del Estatuto de Roma. Mediante Ley 1418 de 2010 se aprobó la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada en Nueva York en 2006, en la cual se estableció en su artículo 19 “.1 Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición o en ejercicio del derecho a obtener reparación. 2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad la persona”. Adicionalmente, el numeral 3° del artículo 24, señala "Cada Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y la restitución de sus restos”.

marcación de las tumbas, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto desarrollará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un plazo no mayor a seis (6) meses, e informarán a la Fiscalía General de la Nación o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la llegada de un resto o cadáver no identificado, salvo si estas entidades son quienes remiten el resto o cadáver.

PARÁGRAFO 2o. Las instituciones relevantes están obligadas a tomar una muestra biológica para la identificación genética antes de la inhumación de restos o cadáveres no identificados, y serán responsables de reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación futura.

PARÁGRAFO 3o. Las Secretarías de Gobierno o en su defecto la autoridad de gobierno correspondiente asegurará que en su jurisdicción no se usarán osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos o restos de personas no identificadas, y que no se inhumarán sin acta de levantamiento y examen medicolegal. Dichas secretarías o autoridades informarán anualmente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el cumplimiento de esta norma.

PARÁGRAFO 4o. La conservación de los cuerpos y restos en morgues oficiales y laboratorios del Estado, respetarán la gestión de calidad, salud ambiental y seguridad, para la identificación de las víctimas. La Fiscalía General de la Nación asegurará el adecuado almacenamiento de los mismos.

PARÁGRAFO 5o. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a sanciones penales, incluyendo las previstas en los artículos 204 y 454B del Código Penal, aún sin la existencia de intención de evitar su utilización en investigaciones o juicios. “(Resaltado al citar)

155. El Decreto 303 de 2015, dispuso entre otros importantes aspectos:

- a. Medidas generales de preservación de cadáveres a través de las cuales los administradores de cementerios públicos o privados se encuentran obligados a tratar los CNI y CINR con respeto, a inhumarlos de manera individual, con los elementos asociados a los mismos, garantizando su custodia, recuperación y posterior individualización; a exhumarlos únicamente por orden judicial. Se proscribió la cremación de estos cuerpos, la inhumación en osarios o fosas comunes y se dispuso la documentación rigurosa sobre la ubicación de estos cadáveres. Esta función se impuso a cada ente territorial por intermedio de las secretarías de gobierno.⁷⁷

⁷⁷ Artículo 37 Decreto 303 de 2015

- b. En la misma normatividad se dispuso que las alcaldías locales donde se hallen cadáveres deben disponer de un lugar para *“la inhumación, conservación y custodia de los cadáveres no identificados o identificados no reclamados”*.⁷⁸
- c. Así mismo, se precisó que las alcaldías de los lugares donde se realicen exhumaciones provenientes de cementerios o fosas clandestinas deben disponer de centros de almacenamiento para CNI y CINR en reducción esquelética con el objeto de custodiarlos⁷⁹, lugares que deberían construirse según las disposiciones del Ministerio de Salud.
- d. Se ordenó adicionalmente a los administradores de cementerios adoptar las siguientes medidas específicas en relación con lugares de inhumación de CNI y CINR: i) marcar las tumbas⁸⁰; ii) elaborar mapas y planos sobre la ubicación de las tumbas, iii) diligenciar un libro de inhumaciones actualizado⁸¹; iv) en caso de alteración en la rotulación, profanación, destrucción o alteración de las bóvedas denunciarlo penalmente e informarlo al Registro Nacional de Desparecidos.⁸²

156. El Decreto 303 de 2015 dispuso adicionalmente la posibilidad de declarar santuarios de memoria en lugares donde se presume la existencia de cuerpos de personas desaparecidas y resulte imposible realizar exhumaciones, lo que se delegó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en coordinación con el Centro de memoria Histórica ⁸³, la realización de monumentos en honor a las víctimas en lugares declarados como santuarios de memoria, instalación de placas conmemorativas con el respeto por el enfoque étnico y la participación y consentimiento de las víctimas.

157. Las disposiciones del D. 303 de 2015 fueron incorporadas en el Decreto 1066 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del sector administrativo del Interior en

⁷⁸ Artículo 41 Decreto 303 de 2015

⁷⁹ Artículo 42 decreto 303 de 2015

⁸⁰ La marcación debe incluir fecha de inhumación, protocolo de necropsia, acta de inspección o número de noticia criminal y en caso de CINR la inclusión del nombre completo del occiso. (Art 45 D 303 de 2015)

⁸¹ EL libro debe tener como mínimo fecha de ingreso, nombre del funcionario que recibe el cadáver, identificación, cargo y firma de la autoridad que entrega el cuerpo, relación de elementos asociados al cuerpo para su inhumación, número de identificación o marcación de la tumba y en caso de no haber sido remitido por una autoridad, la indicación de las autoridades a las que se les comunicó sobre el ingreso del cadáver al cementerio; los cambios o traslados que se realicen del cadáver dentro del cementerio con autorización judicial, la identificación de la autoridad a la que se entregue el cadáver en caso de exhumación y en caso de identificación y nueva inhumación el nombre completo y documento de identidad de la persona. (Art 407 D 303 de 2015)

⁸² Artículo 43 Decreto 303 de 2015.

⁸³ Artículo 53 y ss. del D 303 de 2015.

el cual se asignó al Ministerio del Interior dentro de sus competencias las de adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de derechos humanos y derechos internacional humanitario⁸⁴, estando en cabeza de la Dirección de Derechos Humanos las funciones de asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas de prevención⁸⁵ y, desarrollar estrategias para el impulso de una cultura de respeto y garantías de los derechos humanos⁸⁶.

158. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) tiene como propósito fundamental contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas⁸⁷. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que los componentes del SIVJRNR *“actúan como parte de un todo, interconectados y buscando dar una respuesta integral a las víctimas derivadas del conflicto”*⁸⁸. Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que *“[l]a integralidad que subyace al Sistema está concebida a fin de propiciar relaciones coordinadas, según el papel que cada una de las instituciones desempeña al interior del modelo, para la obtención de sus propósitos constitucionales”*⁸⁹. En ese orden de ideas, cabe recordar que en el Acuerdo Final de Paz se estipuló que *“[n]ingún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos”*⁹⁰.

159. La UBPD tiene el mandato constitucional y legal de *“dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados”*⁹¹. Y al respecto la Corte Constitucional ha precisado que el mandato de *“coordinar”* otorgado a la UBPD, *“supone que la UBPD debe asumir el papel de dirección en los esfuerzos mancomunados de un conjunto de autoridades para alcanzar un determinado fin, como lo es, en este caso, encontrar a las personas dadas por desaparecidas o sus cuerpos”*⁹².

160. La UBPD tiene, igualmente, el mandato de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas e informar de ello a sus familiares⁹³. Lo

⁸⁴ Artículo 1.1.1.1 Decreto 1066 de 2015.

⁸⁵ Artículo 2.4.1.2.17 núm. 8 Decreto 1066 de 2015

⁸⁶ Ibidem, núm. 9

⁸⁷ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1°; Decreto Ley 589 de 2017, artículo 2°.

⁸⁸ Corte Constitucional: Sentencia C-067/18, punto 7.5.3. En el mismo sentido ver: Sentencia C-017/18, párrafo 108.

⁸⁹ Corte Constitucional: Sentencia C-017/18, párrafo 159. En el mismo sentido ver párrafo 189.

⁹⁰ Acuerdo Final de Paz, Punto 5, Sección 5.1.b.

⁹¹ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 3°; Decreto Ley 589 de 2017, artículo 2°.

⁹² Corte Constitucional: Sentencia C-067/18.

⁹³ Decreto Ley 589 de 2017, artículo 6°.

anterior, bajo la premisa de que las acciones extrajudiciales y humanitarias de la UBPD tienen como objetivo establecer la suerte y paradero de las personas dadas por desaparecidas, con lo cual contribuye a aliviar el sufrimiento de los familiares y a satisfacer su *derecho a saber* lo acaecido a sus seres queridos y su paradero. Asunto sobre el cual la Corte Constitucional señaló en su momento que “[l]a instauración de este organismo [la UBPD], tras la firma del Acuerdo de Paz, se pensó con el fin de aliviar el sufrimiento de las familias de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y, de esta manera, contribuir a la satisfacción de sus derechos a la verdad y a la reparación, dentro del desarrollo del principio de centralidad plasmado en el Acuerdo”⁹⁴.

161. La Ley 24 de 1992 establece que la Defensoría del Pueblo tiene como función esencial velar por la promoción, el ejercicio y divulgación de los derechos humanos, así como *“hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos”*⁹⁵.

162. La Ley 1448 de 2011 dispuso en el artículo 149 literal k) el fortalecimiento del sistema de alertas tempranas como garantía de no repetición. Por su parte el artículo 17 del Decreto Ley 895 de 2017 estableció que el Gobierno Nacional en coordinación con la Defensoría del Pueblo reglamentaría el sistema de prevención y alerta, por lo que a través del Decreto 2124 de 2017 se emitió *“el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”*, en el cual se contemplan dos componentes: el de alerta temprana en cabeza de la Defensoría del Pueblo y el de respuesta y reacción por parte del Gobierno Nacional, con participación de las entidades territoriales y la coordinación del Ministerio del Interior.

163. Por su parte, la Defensoría del Pueblo tiene como función la asistencia judicial de las víctimas referidas en la ley 1448 de 2011 y hace parte del Sistema Nacional de atención y reparación a las víctimas.⁹⁶

164. Corresponde a las autoridades locales la custodia y cuidado de los CNI en los cementerios de su jurisdicción, en virtud de obligaciones derivadas de la Ley 1448 de 2011.

⁹⁴ Acuerdo Final, punto 5, sección 5.1.1.2, p. 139.

⁹⁵ Art. 9 núm. 3 Ley 24 de 1992.

⁹⁶ El Art. 3 de la Ley 1448 de 2011 define como víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

165. El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 impone a los municipios dentro de sus obligaciones legales y constitucionales, las de construir ampliar y mantener, entre otros, los cementerios de su jurisdicción. Por su parte la Ley 1408 de 2010, por medio de la cual “*se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación*” impuso:

ARTÍCULO 11. Los cuerpos y restos que no hayan sido identificados serán rigurosamente registrados en el SIRDEC, y, en todo caso, se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda.

PARÁGRAFO 1o. En los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo. Los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto desarrollará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un plazo no mayor a seis (6) meses, e informarán a la Fiscalía General de la Nación o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la llegada de un resto o cadáver no identificado, salvo si estas entidades son quienes remiten el resto o cadáver.

PARÁGRAFO 2o. Las instituciones relevantes están obligadas a tomar una muestra biológica para la identificación genética antes de la inhumación de restos o cadáveres no identificados, y serán responsables de reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación futura.

PARÁGRAFO 3o. Las Secretarías de Gobierno o en su defecto la Autoridad de gobierno correspondiente asegurarán que en su jurisdicción no se usarán osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos o restos de personas no identificadas, y que no se inhumarán sin acta de levantamiento y examen medicolegal. Dichas secretarías o Autoridades informarán anualmente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el cumplimiento de esta norma.

PARÁGRAFO 4o. La conservación de los cuerpos y restos en morgues oficiales y laboratorios del Estado, respetarán la gestión de calidad, salud ambiental y seguridad, para la identificación de las víctimas. La Fiscalía General de la Nación asegurará el adecuado almacenamiento de los mismos.

PARÁGRAFO 5o. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a sanciones penales, incluyendo las previstas en los

artículos 204 y 454B del Código Penal, aún sin la existencia de intención de evitar su utilización en investigaciones o juicios.” (Subrayado y negrilla nuestro).

166. El Procurador General de la Nación, a través de Resolución 525 de 9 de diciembre de 2011, impartió instrucciones a los personeros municipales para el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones impuestas a partir de la Ley 1408 de 2010, para lo cual debían remitir semestralmente información sobre inhumaciones y exhumaciones de los CNI en sus municipios.

167. Por su parte, el Ministerio de Protección Social emitió la Resolución 5194 de 2010, por medio de la cual se reglamentó la prestación de servicios de cementerios, regulando la inhumación, exhumación y cremación de cuerpos e imponiendo a cada cementerio la obligación de contar con un administrador⁹⁷. Se reglamentó en esta disposición la inhumación de CNI y CINR en cementerios públicos⁹⁸, determinándose que solamente podían ser exhumados por orden judicial.

168. Con relación al procedimiento que se debe seguir en casos de homicidio o que se presuman como tal, el artículo 290 de la Ley 600 de 2000 dispuso: “*No se inhumará, ni se cremará el cadáver sin que se hayan realizado la correspondiente necropsia, el examen forense pertinente y asegurado elementos de prueba* “. Igualmente, el inciso 2 del artículo 214 de la Ley 906 de 2004 preceptuó: “*Cuando en el lugar de la inspección se hallaren partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano, se recogerán en el estado en que se encuentren y se embalarán técnicamente. Después se trasladarán a la dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o centro médico idóneo, para los exámenes que correspondan.*”

169. Así mismo, según el Decreto 2418 de 2005, toda institución pública o privada que intervenga en la inhumación de CNI debe reportar al Registro Nacional de Desaparecidos el lugar de ubicación final de los restos.

170. La efectividad de las medidas tendientes a materializar las garantías de satisfacción y no repetición para las víctimas, implican no solo el compromiso retórico de las instituciones, sino la puesta en marcha de acciones de articulación interinstitucional, disposición de recursos y conformación de planes y programas que permitan viabilizar la política pública y, en ese orden es de especial importancia el desarrollo de ejercicios de planeación participativa por parte de las entidades del nivel central y descentralizado.

⁹⁷ Artículo 8 Resolución 5194.

⁹⁸ Artículo 18 ibidem.

171. Por su parte, el D. 4800 de 2011 determina una serie de obligaciones encaminadas a la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual el artículo 126 dispuso para los municipios y distritos, la obligación de apropiar recursos en los planes de desarrollo para el funcionamiento de centros de atención para las víctimas, en razón de lo cual pueden celebrar convenios interadministrativos y *“atendiendo al principio de subsidiaridad el Gobierno Nacional y las Gobernaciones deben apoyar a los municipios que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas.”*⁹⁹

172. Pero la obligación estatal va mucho más allá, en razón de lo cual, la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011, regularon distintos instrumentos de coordinación entre la Nación y el territorio para el funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SNARIV), el diseño de estrategias de articulación corresponsable y la formulación de planes de acción con la participación de los tres niveles del gobierno¹⁰⁰. En ese orden, los artículos 244 y 245 del D. 488 de 2011, dispusieron para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno:

[...] **Artículo 244. Articulación Nación - Territorio.** Se entiende por articulación Nación- Territorio la relación estratégica entre las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 245. Convenio Plan. Para efectos de la articulación Nación - Territorio se podrá suscribir un Convenio Plan en los términos del artículo 8° de la Ley 1450 de 2011, entendiendo que se trata de un acuerdo marco de voluntades entre la Nación y las entidades territoriales, cuyas cláusulas establecerán los mecanismos específicos para el desarrollo de programas establecidos en la Ley 1448 de 2011, que, por su naturaleza, hacen conveniente su emprendimiento mancomunado. Estos convenios podrán incorporar mecanismos de asociación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes sobre la materia.

173. Contrario a lo expresado por representantes de la Gobernaciones convocadas a la audiencia, en virtud de los principios de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública de atención y reparación de las víctimas, **todas las entidades** tanto del nivel nacional como territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar

⁹⁹ Artículo 126 parágrafo D 4800 de 2011.

¹⁰⁰ El rol de las entidades territoriales en la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. Comisión Colombiana de Juristas, 2019. Pág. 47

integralmente a las víctimas; deben trabajar armónicamente para la realización de los fines del Estado y el goce efectivo de los derechos de las víctimas; deben concurrir y actuar oportuna y conjuntamente en busca de un objetivo común y en el caso de la Nación y los departamentos, apoyar los municipios de menor capacidad institucional, técnica o financiera para cumplir los mandatos del legislador en relación con la Ley de víctimas, pero también en el cumplimiento de los compromisos que ha asumido el Estado Colombiano en materia de derechos humanos y garantías de no repetición para la población víctima, agotando todo esfuerzo institucional directo o en virtud del principio de complementariedad, para lo cual las entidades pueden usar instrumentos o mecanismos de asociación, cofinanciación o celebración de convenios en el marco de sus competencias.

174. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo transitorio 1 del título transitorio de la Constitución Política, incorporado mediante el AL 01 de 2017 el SIVJRNR debe contar con un enfoque territorial que se corresponda con las características diferenciales de cada región tanto en relación con el contexto de hechos victimizantes, como frente a las características de los territorios y sus poblaciones.

175. Los principios rectores de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad¹⁰¹ dispuestos por el constituyente¹⁰², definidos por el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, son de especial importancia a juicio de la SAR para hacer efectivas las garantías de las víctimas a obtener verdad, acceso a justicia, reparación y garantías de no repetición en la búsqueda, identificación y entrega de sus familiares desaparecidos en el marco del conflicto, por lo que una medida cautelar como la que se tramita en este asunto no se agota con la protección del lugar donde podrían encontrarse CNN y CINR, por lo cual “ *la*

¹⁰¹ [...] **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. “ [...] **Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. [...] **Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. [...] **Complementariedad.** Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.

¹⁰² Artículo 288 C.P.

importancia de la contribución de las entidades territoriales a la implementación del SIVJRNR no radica solo en la importancia de garantizar el cumplimiento de lo acordado, sino que se fundamenta en el mismo fin del acuerdo, el cual es construir y mantener la paz”¹⁰³

176. Significa lo anterior que, existen de tiempo atrás regulaciones y advertencias que involucran a los particulares, a los administradores de cementerios, a las autoridades locales, a los personeros y procuradores como miembros del Ministerio Público y veedores del cumplimiento de obligaciones de conservación de los CNI, para garantizar los derechos de las víctimas y en relación con los Departamentos la obligación de concurrir con autoridades Nacionales y municipales en virtud de los principios antes puestos de presente.

177. La presente medida cautelar de protección de lugares requiere de una acción articulada y coordinada en procura de la satisfacción integral de los derechos de las personas que buscan a sus seres queridos; entre los componentes del SIVJRNR, la rama ejecutiva del poder público, el Ministerio Público y la justicia ordinaria, en el marco y observancia de la autonomía de sus respectivos mandatos, bajo el deber de aplicación del principio de colaboración armónica establecido por el artículo 113 de la Constitución Política. De manera que resulta oportuno recordar que la Corte Constitucional ha señalado que:

[...]si bien el principio de colaboración armónica permite que, en el ejercicio de las funciones de una autoridad, se cuente con la concurrencia de otra, para lograr el desarrollo cabal de los fines del Estado, dicha alternativa tiene límites dirigidos precisamente a preservar la Autonomía e independencia de cada poder. En este sentido [...] las atribuciones que tienen su origen a partir de la articulación del citado mandato de colaboración se sujetan a la imposibilidad de (i) reemplazar el poder concernido en el ejercicio de sus competencias, o (ii) de incidir con un grado de intensidad tal que anule su independencia y Autonomía¹⁰⁴.

178. A partir de las respuestas recibidas y lo ocurrido en esta audiencia pública se tiene que la UBPD no tiene a mediano o corto plazo proyectado ningún tipo de acción concreta que permita el cuidado, salvaguarda y recuperación de los CNI de posibles víctimas del conflicto que se encuentran en los cementerios objeto de esta medida cautelar.

179. Por su parte la Fiscalía General de la Nación ha presentado un cronograma que inicia con la fase de diagnósticos a los cementerios objeto de este trámite para

¹⁰³ El rol de las entidades territoriales en la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. Comisión Colombiana de Juristas, 2019, pág 64.

¹⁰⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-031/17.

poder avanzar en las labores posteriores que impliquen la posible recuperación, identificación y entrega de los cuerpos inhumanos en condición de no identificados. Sin embargo, de sus respuestas y los hallazgos evidenciados en este trámite se encuentra que pese a la intervención del Ministerio del Interior a través del proyecto “ *Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la restitución de derechos a la verdad, y medidas de satisfacción de víctimas de desaparición identificadas, en el marco de las obligaciones del Estado a nivel nacional*”, por medio del cual se realizaron diagnósticos y recomendaciones de buenas prácticas a las autoridades locales y administradores de los cementerios, muchos de ellos las desconocen y en la práctica no se ha implementado de manera efectiva, así como tampoco se han obtenido decisiones por parte del ente acusador a partir de los cuales se proteja y garantice de manera efectiva los CNI y los CINR de las víctimas del conflicto en Risaralda y Quindío.

180. Si bien es muy importante y la Sección valora positivamente el interés que la Fiscalía ha mostrado en este trámite y en la audiencia pública, ello no es suficiente para considerar como superados los riesgos que en sus informes advirtió el GATEF sobre doce de los 27 cementerios objeto de la medida y los que la magistratura analiza a partir de distintas fuentes y que permiten afirmar que el riesgo persiste en la totalidad de los cementerios ante la falta de identidad en la información, en el entendido que, como en diversas oportunidades lo ha dicho la Sección, absolutamente todo cuerpo importa porque cada una de las víctimas de este país merece una respuesta a su demanda de verdad, justicia y garantías de no repetición.

181. La pérdida de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, el manejo irregular de la información que permita su trazabilidad borra la esperanza para las familias de encontrar a su ser querido y genera responsabilidades en las autoridades obligadas a la conservación y cuidado de los cuerpos, en tanto si ello ocurre estando en su poder evitar la repetición de la desaparición, podría generarse responsabilidades estatales por acción y por omisión.

182. La Sección ha considerado que la gravedad y la urgencia que permiten adoptar, prorrogar y reabrir medidas cautelares, se vinculan también con la persistencia de las circunstancias victimizantes para las familias que durante décadas no han tenido respuesta del paradero de sus desaparecidos y que la inmediatez de la amenaza se relaciona con el cumplimiento de la finalidad de la medida, en especial porque “ *no se ha recibido información alguna sobre víctimas de*

desaparición forzada en razón al CANI que presuntamente reposan” en un lugar determinado.¹⁰⁵

183. A la fecha como se ha evidenciado en esta audiencia no existe un universo consolidado y fiable del universo de víctimas de desaparición para los departamentos de Risaralda y Quindío, como tampoco sobre el número real de CNI y de CINR en los cementerios de estos departamentos, pese a la labor realizada por el GATEF en los cementerios objeto de este trámite, en primera medida porque no se ha realizado el abordaje de la totalidad de los cementerios y en segundo lugar porque algunos de los informes presentados no le dan claridad a la magistratura sobre los lugares señalados de interés forense como ocurre por ejemplo con los informes presentados para los municipios de Santo Rosa de Cabal y la Virginia, en relación con lo cual se ordenará su aclaración y complementación.

184. La Sección dentro del trámite cautelar general solicitado por el MOVICE y del cual se abrió este cuaderno, ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la audiencia realizada el pasado 10 de noviembre en Medellín que:

[...] en un término de 60 días, presente un plan estratégico e integral para dar celeridad al proceso de identificación, para lo cual se creará una mesa interinstitucional conformada por el GATEF de la UIA, el GRUBE de la FGN, la UBPD y Equitas como equipo forense que acompaña a los peticionarios de la MC. El INML deberá rendir informe del avance del proceso de identificación en la Mesa Técnica de la SAR cada 45 días.

185. En relación con las exhumaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y la UBPD en los departamentos de Risaralda y Quindío, la Sección evidencia que el proceso de identificación y entrega de cuerpos a los familiares, pese al tiempo transcurrido presenta falencias, lo cual ha sido un común denominador en distintas zonas del país en las cuales se han adoptado medidas cautelares solicitadas por el MÓVICE, lo cual es preciso abordar en dicha mesa técnica, por lo cual la Sección ampliará la orden anteriormente citada.

186. Por las anteriores razones considera la SAR necesario prorrogar las medidas cautelares adoptadas a través de Auto AI 005 de 2021 por el término de un año a partir de la fecha, término en el cual es preciso que la institucionalidad concentre

¹⁰⁵ Auto SAR AT-214 de 5 de septiembre de 2022 MP. Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, Auto AI 062 de septiembre 15 de 2022 MP. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, Auto AI 069 de 21 de octubre de 2022 M.P. Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

sus esfuerzos en: a) la unificación, consolidación y depuración de la información b) el fortalecimiento del INMLCF; c) la realización de jornadas de atención integral a las víctimas con el concurso de las entidades obligadas en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Valle, y c) dinamizar las acciones de recuperación de CNI con miras a la identificación y posterior entrega digna a sus familias.

187. La Sección, luego de cumplir con los objetivos propuestos en la presente audiencia concluye que, aún no se logra la debida respuesta a las víctimas de desaparición forzada y no se ha cumplido con la centralidad de las víctimas. Ello se manifiesta en que persisten vacíos institucionales, deficiencia en la información, acciones incompletas de los obligados a dar una respuesta efectiva a las víctimas, familiares de buscadores de personas dadas por desaparecidas.

188. Si bien se registra que las entidades han realizado algunas acciones, ellas son insuficientes, frente a las demandas de acceso efectivo a la administración de justicia, a conocer la verdad, y a lograr garantías de no repetición.

189. El cuidado de los CNI y CINR de posibles víctimas del conflicto no ha sido el adecuado ni se ajusta a la reglamentación vigente y las obligaciones a cargo de las entidades territoriales de orden local, departamental y nacional, lo cual obedece a diversas causas que se han identificado en este trámite desde la desidia y el descuido, hasta el fraccionamiento y falta de articulación sistemática de información tan sensible como la trazabilidad de cada uno de los cuerpos que jamás debió terminar inhumado por causas violentas y menos aún en condición de no identificado. Es inadmisibles que en esta audiencia se hayan presentado respuestas imprecisas: de más o menos, o de aproximadamente. Cada uno de los cuerpos y cada una de las víctimas importa y requiere una respuesta efectiva.

190. A la fecha aún no se cuenta con un universo de víctimas de desaparición para los departamentos de Risaralda y Quindío, como tampoco el inventario confiable de los CNI y CINR que reposan en los cementerios que han sido destinatarios de estas medidas cautelares. Así mismo es necesario consolidar el universo de exhumaciones y de posibles muestra dantes.

191. Los riesgos puestos en conocimiento a la magistratura por el GATEF no han sido desvirtuados, por el contrario, la falta de respuesta de las instituciones o respuestas contradictorias, o las excusas injustificables vinculadas con el desconocimiento de la ley y de las obligaciones de los funcionarios públicos en virtud de lo previsto por el art.350 de la Constitución Política. Dicho mandato exige a los gobernantes no solo su cumplimiento, sino que también implica la observancia de los Convenios I, II III y IV de Ginebra y los protocolos adicionales

que establecen el derecho de las víctimas a conocer la suerte de sus familiares desaparecidos. Igualmente. La Ley 1448 de 2011 dispuso un conjunto de obligaciones al Estado en relación con las víctimas y, en específico, el deber de adelantar acciones de búsqueda, las que es preciso dinamizar en ejercicios de articulación institucional que permitan superar los obstáculos y barreras para un acceso efectivo de las víctimas a la justicia.

192. Por otra parte, se ha puesto de presente en esta audiencia la falta de presencia institucional en los departamentos objeto de este trámite, la ausencia de un plan regional de búsqueda que permita a las víctimas tener la certeza sobre acciones que a corto o mediano plazo permitan la búsqueda, identificación y entrega de sus familiares, a su vez que el INMLCF ha indicado las graves carencias que tiene en la actualidad para el procesamiento forense de los cuerpos, entre las que se incluye la falta de sede para el análisis y procesamiento forense de los cuerpos en esta región y por su parte la FGN ha informado que iniciaría con diagnósticos en los cementerios aquí cautelados, lo cual no responde a las necesidades de celeridad, y planeación efectiva del accionar que demandan las víctimas después de tantos años de conocerse la situación de Marsella como uno de los principales municipios receptores de cuerpos de personas en condición de no identificados.

193. También se indicó en esta audiencia la posibilidad de que cuerpos inhumados en el cementerio de Marsella provengan de la subregiones norte y centro del Alto Cauca , en específico, correspondan a víctimas de la denominada Masacre de Trujillo, ocurrida en los municipios de Trujillo, Riofrío y Bolívar, Valle del Cauca, entre 1986 y 1994 y dados los tiempos excesivos que la Fiscalía ha utilizado para el abordaje forense de dicho cementerio, así como para la realización de jornadas masivas de asistencia y acompañamiento integral a las víctimas, la Magistratura decidirá vincular a la Gobernación del Valle, pues se ha puesto de presente que posiblemente muchos de los cuerpos que se encuentran en el cementerio de Marsella fueron ciudadanos que habitaron en dicho ente territorial .

194. En virtud de lo anterior, la Sección proferirá las siguientes órdenes con fundamento en el principio de centralidad de las víctimas y los deberes que autoridades judiciales y administrativas tenemos para contribuir con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y de paso con las obligaciones asumidas por el gobierno Colombiano en virtud del bloque de constitucionalidad, todo con miras a avanzar en la protección efectiva de los derechos de las víctimas por medio de articulación interinstitucional entre la justicia ordinaria, la justicia transicional, las autoridades de la rama ejecutiva del poder público y organismos internacionales que en virtud de convenio

institucional pueden apoyar la labor forense para los departamentos de Risaralda y Quindío avanzando en la recuperación de CNI en un pilotaje, inicialmente dos municipios a saber: Marsella en Risaralda y Salento en Quindío . En una fase posterior se avanzará en otros lugares objeto de esta medida cautelar.

De conformidad con lo expuesto la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR las medidas cautelares adoptadas a través del Auto AI 005 de enero 27 de 2021 en relación con los cementerios relacionados en los apartados 5 y 6 de esta decisión por el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite al Departamento del Valle del Cauca y a las alcaldías de EL Dovio, Bolívar, Cartago, Riofrío y Trujillo (Valle), representadas por la gobernadora y los alcaldes respectivamente, a quienes se le dará acceso al expediente por Secretaria.

TERCERO: DECRETAR el inicio de la prospección y exhumación en los cementerios Jesús María Estrada de Marsella y El Carmelo de Salento, para lo cual se **ORDENA** a la UIA- GATEF la presentación de un proyecto de intervención forense en dichos cementerios, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación- Grube y con el apoyo técnico de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala que ha establecido mecanismo de cooperación y asistencia técnica con la JEP, así como con EQUITAS como equipo asesor de las víctimas. El plazo para presentar el proyecto de intervención forense es de veinte (20) días hábiles improrrogables y las labores deben iniciar en el mes de enero de 2023. Respetando el principio de autonomía se invita a la UBPD a participar de dicha mesa técnica.

CUARTO: ADICIONAR la orden dada al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en la audiencia de Medellín el pasado 10 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Ordenar al INMLCF que, en un término de 60 días, presente un plan estratégico e integral para dar celeridad al proceso de localización, protección, debida custodia e identificación de los cuerpos exhumados en el marco de la medida cautelar solicitada por el MOVICE en distintas regiones del país, para lo cual se creará una mesa interinstitucional conformada por el GATEF de la UIA, el GRUBE de la FGN, la UBPD, EL MOVICE y EQUITAS como equipo forense que



acompaña a los peticionarios de la medida cautelar. El INMLCF deberá rendir informe del avance del proceso de identificación en la Mesa Técnica de la SAR cada 45 días.

QUINTO: ORDENAR, a título de medida cautelar para la protección de los derechos a la verdad y garantías de satisfacción para las víctimas de desaparición forzada de la región del alto Cauca y eje cafetero, a las GOBERNACIONES DE CALDAS, RISARALDA, QUINDIO y VALLE DEL CAUCA, el desarrollo de planes integrales de atención a las víctimas de desaparición forzada orientados al logro de la memoria y la verdad, que incluyan apoyo y cooperación con el INMLCF, que le permita a este último superar las carencias relacionadas con locaciones, equipos e insumos que permitan avanzar con mayor celeridad en la identificación y entrega digna de los cuerpos víctimas del conflicto exhumadas en estos departamentos. Los destinatarios de esta orden deben presentar a la Sección, en un término máximo de treinta (30) días una propuesta inicial que contenga la forma, plazos y recursos con los que se cumpla esta orden, la que deberá ser ajustada en los treinta (30) días siguientes según lo disponga esta Sección de ser el caso.

SEXTO: NOTIFICAR a los peticionarios, a los destinatarios de las órdenes y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) de esta decisión.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente



REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada